

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 01127 00

De los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora (fl.298), se corre traslado a las partes por diez (10) días, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente.

Atendiendo a que el acreedor BANCO PICHINCHA, presentó cesión a favor de GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., la que reúne los requisitos de ley, **TÉNGASE** a **GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.** como cesionario del crédito que aquí se ejecuta.

Se reconoce personería al abogado ESTEBAN RODRÍGUEZ VASCO, como apoderado del cesionario.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

2019-01127

APARICIO & GONZALEZ <aparicioygonzalez@gmail.com>

Jue 3/02/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (256 KB)

SOLICITO OFICIAR CCB Y PAGO DE HONORARIOS PROVISIONALES 03-02-21.pdf;

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
RADICADO: 2019 01127

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad de liquidadora de la persona natural no comerciante, el señor Jhon Alexander Salamanca Barcos, solicito oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá a efectos de que se aporten al expediente las piezas procesales faltantes y se conmine al deudor al pago de honorarios provisionales.

Cordialmente,

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ**Asesores y Consultores Jurídicos y Financieros****Derecho Comercial, Financiero y Administrativo****Cel. 312 4012535 - 320 4579785****Calle 66 No. 11 – 50 Of. 511.****Edificio Villorio, barrio Chapinero Norte, Bogotá.**

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: JHON ALEXANDER SALAMANCA BARCOS
RADICADO: 2019 01127

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.422.896, de Bogotá D.C., abogada titulada, con T.P. No. 198.140 del Consejo Superior de la Judicatura, integrante de la lista de auxiliares de justicia de la Superintendencia de Sociedades, actuando en calidad de liquidadora de la persona natural no comerciante, el señor Jhon Alexander Salamanca Barcos, solicito me sea enviado el expediente digital, no sin antes advertir que revisado el expediente físico en el Juzgado no se evidencia la solicitud de insolvencia, ni documentos adjuntos presentados en la Cámara de Comercio por parte del deudor para iniciar el proceso de negociación de deudas, documentos indispensables para el desarrollo del proceso.

Conforme a lo anterior, solicito que, si verificado el expediente no se evidencian las piezas procesales mencionadas, se proceda a oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá a efectos de que se aporten al expediente.

De otro lado, solicito se conmine al deudor al pago de los honorarios provisionales advirtiendo que la omisión en la referida carga procesal podrá dar lugar a la aplicación del artículo 317 del C.G.P., que reza así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Para los efectos, pongo a disposición la cuenta de ahorros No. 23158313651 de Bancolombia a nombre de la suscrita y le solicito en cuanto haya realizado la respectiva consignación enviar el recibo de pago al correo electrónico de la suscrita con copia al Juzgado informando lo pertinente para continuar con el respectivo trámite.

Lo anterior, como quiera que la suscrita auxiliar de la justicia debe dar cumplimiento al numeral 2º del artículo 564 del C.G.P., y surtir las notificaciones a través de edictos emplazatorios, hacer una

APARICIO & GONZÁLEZ
Abogados y Financieros S.A.S.
Nit 901335378-5

ESTEFANÍA APARICIO RUIZ
ABOGADA ESP. DERECHO COMERCIAL
T.P. 198.140 C. S. DE LA J.

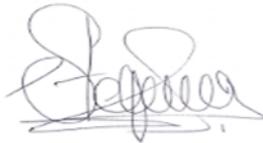
investigación de bienes del deudor y demás labores encomendadas que implican una carga económica que no está legalmente facultada para soportar.

Pongo de presente, la tabla de tarifas descargada de internet en donde consta el valor de cada edicto emplazatorio para dar un ejemplo de la carga económica que implica cumplir las funciones encargadas, de ahí que la norma haya previsto la fijación de honorarios provisionales a los auxiliares de la justicia, lo contrario conllevaría a que los liquidadores cargaran con los gastos procesales que deben asumir las partes quienes son las interesadas en el proceso causando un detrimento en su propio patrimonio.



PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL	PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL	PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL	PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL
\$ 85.000 COP	\$ 95.000 COP	\$ 70.000 COP	\$ 85.000 COP
La publicación de los edictos emplazatorios en el periódico se realiza una sola vez en el periódico. Si su publicación requiere ser prensa y noche tiene un costo adicional.	El tiempo clasificado es buena opción para publicar su edicto de emplazamiento. La publicación se realiza una sola vez en el periódico. Si su publicación requiere ser prensa y noche tiene un costo adicional.	La publicación de edictos emplazatorios en el mismo día en buena opción, se realiza una sola vez en el periódico. Si su publicación requiere ser prensa y noche tiene un costo adicional.	Asiente legítima en la sección de edictos emplazatorios del periódico se realiza una sola vez en el periódico. Si su publicación requiere ser prensa y noche tiene un costo adicional.
EL ESPECTADOR	EL TIEMPO	EL NUEVO SIGLO	LA REPUBLICA

Atentamente,



ESTEFANÍA APARICIO RUIZ

C.C. No. 1.032.422.896 de Bogotá D.C.

T.P. 198.140 del C.S. de la J.

estefaniaparicioruiz@gmail.com

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00461 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora y para los fines pertinentes, sírvase aportar el certificado de defunción del señor JESÚS LEONARDO BARAHONA ONATE, por cuanto lo aportado corresponde a una certificación de cancelación de cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Aunado a lo anterior y para los fines del artículo 68 del C.G. del P., sírvase indicar si conoce el nombre de los herederos determinados del causante.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00687 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** instauró demanda contra **JORGE ENRIQUE LAVERDE MARTÍNEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en enero 26 de 2021.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$11.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00787 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a registrar la medida de embargo y notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2020 00793 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a diligenciar las medidas de embargo y notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00003 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte actora, respecto de la admisión de la solicitud de negociación de deudas del señor JUAN CARLOS RUBIANI ZUÑIGA, resulta pertinente oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASEMIGAS**, a fin de que aporte el acta de admisión del trámite, y se informe el estado actual del mismo, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso.

Por secretaría, librese la comunicación ordenada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00015 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a registrar la medida de embargo y notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00017 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a registrar la medida de inmovilización, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00065 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a diligenciar las medidas de embargo y notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00097 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00099 00

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total, de conformidad con el inciso primero del artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**, contra **CARLOS ALBERTO MOSQUERA ALCALDE y LUZ MARINA RAMÍREZ**, por **pago total de la obligación**.
- 2. ORDENAR** el pago de los depósitos judiciales que llegaren a existir a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición oportunamente a la autoridad respectiva. Oficiese.
- 4.** Sin lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada de forma virtual.
- 5.** Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.
- 6.** Sin condena en costas, por no encontrarse causadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00113 00

En vista que la liquidación de costas que antecede elaborada por la Secretaría del Juzgado, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **APROBACIÓN** en la suma de **\$4.258.856,00** a cargo de la parte demandada.

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$68.422.109,00.**

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00127 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** instauró demanda contra **GERMÁN HUMBERTO GARCÍA DELGADO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en junio 8 de 2021, corregido mediante providencia de noviembre 16 de 2021.

Posteriormente, se libró mandamiento de pago en mayo 3 de 2022, en demanda acumulada.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera

deberá procederse respeto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$11.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibidem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00141 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Policía Nacional respecto de la inmovilización del vehículo objeto del presente trámite, el que fue dejado en el parqueadero La Principal S.A.S. y, se pone en conocimiento de la parte solicitante para que informe sobre la terminación del trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

RV: OFICIO DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO DE PLACAS JJT 020 CON ORDEN DE INMOVILIZACION POR SU DESPACHO

ALFONSO MORENO VELASQUEZ <abel.moreno@correo.policia.gov.co>

Mar 5/07/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

COMUNICACION OFICIAL DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO ORDEN JUDICIAL PLACAS JJT 020.doc; COMUNICACION OFICIAL DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO ORDEN JUDICIAL PLACAS JJT 020.pdf; VEHÍCULO DE PLACAS JJT020.pdf;

De: ALFONSO MORENO VELASQUEZ <abel.moreno@correo.policia.gov.co>

Enviado: martes, 5 de julio de 2022 9:56

Para: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO DEJANDO A DISPOSICION VEHICULO DE PLACAS JJT 020 CON ORDEN DE INMOVILIZACION POR SU DESPACHO

RESPECTUOSAMENTE ME PERIMITO DEJAR A DISPOSICION DE SU DESPACHO EL VEHICULO DE PLACAS JJT 020 REFERENCIA 1100140030112021..14100



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE

N° GS-2022- 043188 /ESTPO - CAI HOBO 3.31

Yopal Casanare 29 de junio de 2022

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 6
Bogotá D.C

Asunto: dejando a disposición vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, el siguiente vehículo el cual presenta orden de inmovilización emanada por su despacho así:

MARCA: RENAULT	LÍNEA: STEWAY	MODELO: 2018
SERVICIO: PARTICULAR	CLASE: AUTOMOVIL	PLACA: JJT 020
CHASIS: 9FB5SRC9GJM761814	MOTOR: 2842Q103410	
LICENCIA TRANSITO: 10019718777	COLOR: GRIS ESTRELLA	

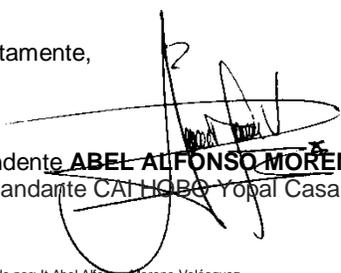
El día 29 de junio 2022, En la calle 32 # 13-49 barrio Alcala de la ciudad de Yopal Casanare. Fue ubicado el rodante antes mencionado, el cual presenta ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA N° 11001400301120210014100 DE BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 EN CONTRA DE EDUAD EZEQUIEL VIVAS CACERES CC 1.093.911.267, mediante oficio N° 2110 de fecha 28 de mayo de 2021,

El vehículo queda en custodia del parqueadero, almacenamiento y bodegaje de vehículos de razón social la PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la transv 18 N° 30-64, de la ciudad de Yopal Casanare, celular 3232923916 el cual está autorizado por el consejo superior de la judicatura, dirección ejecutiva seccional de la administración judicial Tunja Boyacá. Mediante resolución DESAJTUR 22-33 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

Este rodante le fue inmovilizado al señor CRISTIAN FERNEY HERNANDEZ BERNAL identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.587.515 expedida en Sogamoso, residente en la Calle 32# 13-49 barrio Alcala de la ciudad de Yopal – Casanare, celular 3229481080

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,


Intendente **ABEL ALFONSO MORENO VELASQUEZ**
Comandante CAI HOBO Yopal Casanare

Elaborado por: It Abel Alfonso Moreno Velásquez
Revisado por: It Abel Alfonso Moreno Velásquez
Fecha elaboración: 10-05-2022
Ubicación: Equipo/datos (D)/Oficios salidos/2022





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE

N° GS-2022- 043188 /ESTPO - CAI HOBO 3.31

Yopal Casanare 29 de junio de 2022

Señores
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 6
Bogotá D.C

Asunto: dejando a disposición vehículo

Respetuosamente me permito dejar a disposición de ese despacho, el siguiente vehículo el cual presenta orden de inmovilización emanada por su despacho así:

MARCA: RENAULT	LÍNEA: STEWAY	MODELO: 2018
SERVICIO: PARTICULAR	CLASE: AUTOMOVIL	PLACA: JJT 020
CHASIS: 9FB5SRC9GJM761814	MOTOR: 2842Q103410	
LICENCIA TRANSITO: 10019718777	COLOR: GRIS ESTRELLA	

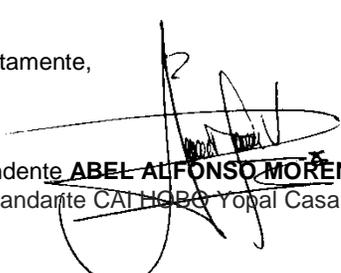
El día 29 de junio 2022, En la calle 32 # 13-49 barrió Alcalá de la ciudad de Yopal Casanare. Fue ubicado el rodante antes mencionado, el cual presenta ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA N° 11001400301120210014100 DE BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8 EN CONTRA DE EDUAD EZEQUIEL VIVAS CACERES CC 1.093.911.267, mediante oficio N° 2110 de fecha 28 de mayo de 2021,

El vehículo queda en custodia del parqueadero, almacenamiento y bodegaje de vehículos de razón social la PRINCIPAL S.A.S, ubicado en la transv 18 N° 30-64, de la ciudad de Yopal Casanare, celular 3232923916 el cual está autorizado por el consejo superior de la judicatura, dirección ejecutiva seccional de la administración judicial Tunja Boyacá. Mediante resolución DESAJTUR 22-33 DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022.

Este rodante le fue inmovilizado al señor CRISTIAN FERNEY HERNANDEZ BERNAL identificado con cedula de ciudadanía N° 1.057.587.515 expedida en Sogamoso, residente en la Calle 32# 13-49 barrio Alcalá de la ciudad de Yopal – Casanare, celular 3229481080

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,


Intendente **ABEL ALFONSO MORENO VELASQUEZ**
Comandante CAI HOBO Yopal Casanare

Elaborado por: It Abel Alfonso Moreno Velásquez
Revisado por: It Abel Alfonso Moreno Velásquez
Fecha elaboración: 10-05-2022
Ubicación: Equipo/datos (D)/Oficios salidos/2022



ESTACION DE POLICIA YOPAL

ACTA Nro. 03 QUE TRATA DE LA ENTREGA DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Yopal QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Christian ferny Hernandez Berhal

En la ciudad de Yopal a los 29 días del mes de Junio de año 2022 siendo las

20:30 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía 1/a Cl 32 # 13-49.

Los señores Policiales Antonio Pardo y el señor(a) Christian ferny Hernandez Berhal,

C.C Nro. 1057-587-515 expedida en Sogamoso de 30 años de edad, natural de Bogotá,

estudios Bachillerato profesión tearero, Estado civil Unión libre fecha nacimiento 15-05-1991

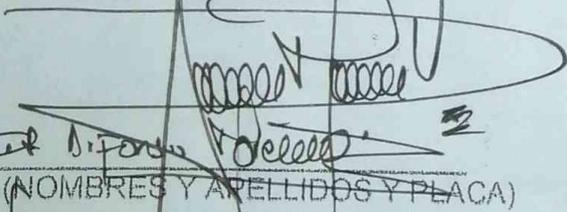
Residente en la Cl 32 # 13-49 B Alcala teléfono 3229481080 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la entrega al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

- 1 Vehículo, marca Renault, Sandero, placas J1T020
- # motor, 28429103410 # Chasis 9FB55RC0GJM701814, modelo 2018, línea, Staway, color Gris Estrella Licencia de tránsito
- # 10019718777 propietario Uivas Caceres Ecuvar Esquivel.

OBSERVACIONES: Presenta Orden de inmovilización por el juzgado II Civil municipal de Bogotá proceso # 11001400301120210014100 Demandante Bancolombia S.A. Se suministra copia digital al fenedor

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la entrega


Antonio Pardo
 (NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

A quien se le entrega:





FIRMA Y POSTFIRMA DEL PROPIETARIO
 Nro. Cédula de Ciudadanía 1057-587-515
 Expedida en Bol Sogamoso Boy

PLACA

JJT 020

INVENTARIO DE VEHÍCULO



COD:

Nº 13911

En la ciudad YOPAL siendo las 9:00 PM a los 29 días del mes de 06 del año 2022
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

MARCA ROEWE No. DE SERIE 9F83361963M3L114
 CLASE Automóvil No. CHASIS _____
 COLOR GRIS MODELO 7012
 TIPO DE SERVICIO Particular No. DE LLANTAS 4
 CLASE DE CARROCERÍA Hatch Back ESTADO LLANTAS 4 OK
 No. MOTOR 2422165410 ESTADO PINTURAS OK
 DOCUMENTOS SI NO CUÁLES? TALYOLA ESTADO LATONERÍA OK
 KILOMETRAJE _____ LLAVES SI NO CUÁNTAS? 1
 IMPLEMENTOS / ACCESORIOS _____ REGISTRO FOTOGRÁFICO INGRESO SI NO
 REGISTRO FOTOGRÁFICO SALIDA SI NO
 PÓLIZA No. _____ COMPAÑÍA: _____

INDICAR CANTIDADES Y MARCA

INVENTARIO EXTERNO

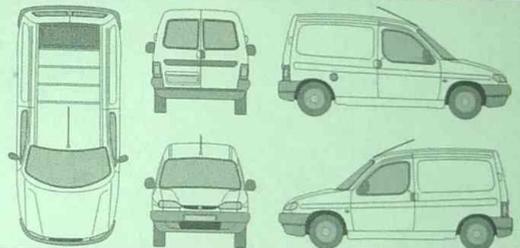
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	1	OK	EXPLORADORAS	2	OK	LLANTAS	4	OK
ANTENA	1	OK	VIDRIOS	2	OK	REPUESTO	2	OK
PERSIANA	1	OK	TAPA BAUL	1	OK	RINES	4	OK
FAROLAS	2	OK	EMBLEMAS	1	OK	COPAS	4	OK
CAPOT	1	OK	ESPEJOS	2	OK	MANIJAS	4	OK
LIMPIABRISAS	2	OK	TAPA GASOLINA	1	OK	COCUYOS LATERALES	2	OK

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	2	OK	ENCE. CIGARRILLO	1	OK	CRUCETAS	1	OK
COJINERIA	2	OK	TAPETES	3	OK	GATO	2	OK
FORROS	2	OK	TAPASOLES	3	OK	EQUIPO DE CARRETERA	1	OK
LUCES	2	OK	MANIJAS	3	OK	EXTINTOR	1	OK
DESCANZANUCAS	4	OK	RADIO	1	OK	BATERÍA	1	OK
CINTURONES	4	OK	FRONTAL	1	OK	ALARMA	1	OK
CENICERO	1	OK	PARLANTES	2	OK	PITO	1	OK

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL
 OFICIO 710 DEL 28-03-2022
 PROCESO N° 2022-00241000
 DEMANDANTE BALCOLUMBIA
 DEMANDADO YOPAL YOPAL

Ingresar por otro motivo Cual? _____

FIRMA _____
 NOMBRE _____
 C.C. 540400
 CARGO LA PRINCIPAL S.A.S

POLICIAL QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN

FIRMA _____
 NOMBRE _____
 C.C. _____
 PLACA _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE Cristian Pineda
 C.C. No. 10023250
 DIRECCION CALLE 22 SUR 49
 TELEFONO (S): 3220451050

FIRMA _____
 NOMBRE Cristian Pineda
 C.C. 10023250
 CELULAR _____
 CORREO _____

QUIEN ENTREGA

- www.almacenamientolaprinicipal.com • administrativo@almacenamientolaprinicipal.com
 SEDE ADMINISTRATIVA Cra 14 No 94a - 24 Oficina 209 Edificio ACOCENTRO 94 P.H. Bogotá, Tel: (601) 3064468 Cels: 3188564553 - 3105732058 - 3138278835
- Antioquia, Copacabana Peaje Autopista Medellín - Bogotá. Bodega 4 Vereda El Convento
 - Atlántico, Barranquilla Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12, Av. Circunvalar Parque Industrial Comercial Europark
 - Bogotá, D.C. Calle 172A No. 21A - 90
 - Bolívar, Cartagena Carrera 86 No. 22b - 280 Barrio Ternera
 - Boyacá, Sogamoso Carrera 10A Calle 30 Barrio Chicamocho
 - Casanare, Yopal Transv 18 No. 30 - 64
 - Cundinamarca, Gachancipa Carrera 5A No. 1 - 53 - Guasca Vereda El Santuario
 - Cesar, Bosconia Carrera 18 No. 30 - 48 Barrio Los Almendros - Valledupar Cra 17 No. 16 - 30 Urbanización Hernando de Santana
 - Meta, Villavicencio: Calle 21 Sur No. 12A - 05
 - Norte de Santander, Cúcuta Av. 2E No. 37 - 31 Barrio 12 de Octubre Los Patios
 - Santander, Girón Vereda Laguneta Finca Castalia - Barrancabermeja, Calle 40 No. 60 - 66 Barrio el Campestre.

POLICÍA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

105

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

PV00032017004

1 15/03/2017

5

LIMITACIÓN A LA PREC.

PRENDA - BANCOLOMBIA S.A.

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

FECHA VENCIMIENTO

28/04/2017

27/11/2019

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DE TTOYTTE TUNJA



54004.14.0-15 07/19

LT03003840678



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019718777

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
JJT020	RENAULT	STEPWAY	2018
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.599	GRIS ESTRELLA	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ.
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
2842Q103410	N	9FB5SRC9GJM761814	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	9FB5SRC9GJM761814	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
VIVAS CACERES EDUARD EZEQUIEL

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1093911267



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

15-MAY-1991

**BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

A+

M

ESTATURA

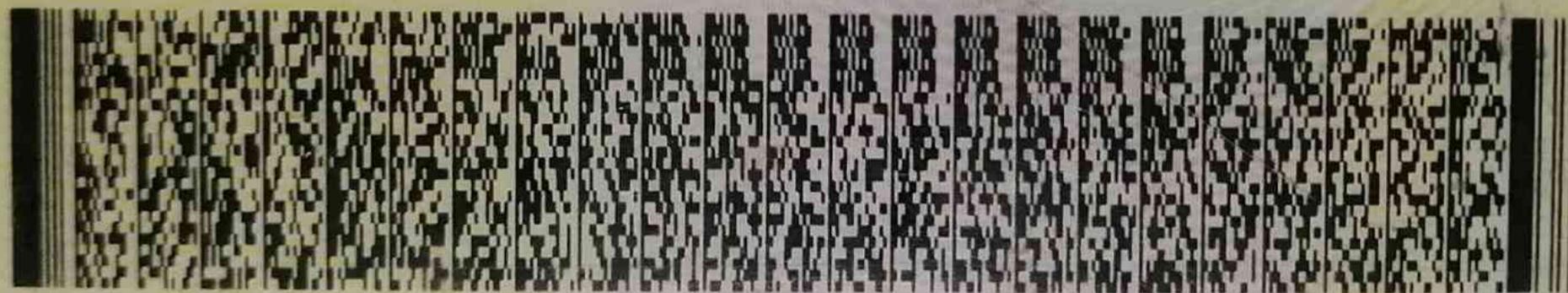
G.S. RH

SEXO

30-JUL-2009 SOGAMOSO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vácha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-4600100-00950053-M-1057587515-20171030

0058286550A 1

1794677030

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.057.587.515**

HERNANDEZ BERNAL

APELLIDOS

CRISTIAN FERNEY

NOMBRES



FIRMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021-00195 00

Como quiera que se encuentran debidamente emplazados de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, los demandantes **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DEYSY ORTEGÓN DE GÓMEZ** y vencido el término no se hizo presente persona alguna, el despacho designa curador *ad-litem*, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso.

Por tanto, conforme lo dispone el artículo 48 del C.G. del P. y el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace imperioso la designación de un profesional del derecho de forma directa, como lo prevé el actual código procesal.

Así entonces, se dispone la designación del abogado **SERGIO BLANCO, identificado con la C.C. 91.214.264 y T.P. 211.607 del C. S. de la J.** quien puede ser enterado (a) de esta decisión en el **correo sergblan2003@yahoo.com teléfono 3103116442**, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, y se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador(a) ad-litem*, quien deberá representar a los demandantes **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ANA DEYSY ORTEGÓN DE GÓMEZ**. Fijar como gastos la suma de **\$400.000.**

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00223 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Fondo Nacional de Garantías S.A., el Juzgado

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en calidad de acreedor subrogatario del crédito hasta la suma de **\$21.226.602**.
- 2. TENER** a **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como cesionario del crédito que acá persigue el cedente **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
- 3.** Teniendo en cuenta lo manifestado por el subrogatario en escrito que antecede, se le reconoce personería para actuar en su representación al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00355 00

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte solicitante, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso del presente trámite y de manera especial, proceda a notificar a la parte demandada, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00881 00

Teniendo en cuenta que por secretaría se omitió correr traslado del recurso de reposición presentado por la deudora y la constancia de sustanciación que antecede, se

DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el Inc. 4° del Art. 134 del C.G.P., de la nulidad propuesta por la deudora, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, con el fin de que se surta la publicidad de la misma.
2. Del escrito de reposición formulado por la deudora, por secretaría, se corre traslado al ejecutante, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 319 concordante con el 110 del C. G. del P.

Vencido el término anterior, ingrésese el presente asunto al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

incidente de nulidad rdo 2021 881

gloria valencia <glovalenciaabogada2020@gmail.com>

Vie 8/07/2022 4:54 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandados: PATRICIA PEREZ PEÑA

Radicado: 11001 40 03 011 2021 00881 00

--

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA

C.C.24.366.735.

T.P.188.777 del C.S. de la J.

Celular. 315 410 4477.

Mail. glovalenciaabogada2020@gmail.com

Juez
AURELIO MAVESYO SOTO
Juzgado 11 Civil Municipal (cra 10)
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C
E. S. D.

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandados: PATRICIA PEREZ PEÑA

Radicado: 11001 40 03 011 2021 00881 00

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA, mayor, vecina de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.366.735, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 188.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, esto es de la señora PATRICIA PEREZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 43'085.646, dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial INCIDENTE DE NULIDAD, con base a lo reglado en el **Art. 133. 3 cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión**. C.G. del P.

HECHOS

1. Mi poderdante la señora Patricia Pérez Peña, solicitó, por intermedio de la suscrita, ante la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA, tramite de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, el cual se encuentra reglado en la ley 1564 de 2012 en sus artículos 531 al 576, misma que se llevó a efecto, a través de su centro de conciliación avalado por ley.
2. El trámite anteriormente mencionado, fue admitido o aceptado el día 08 de septiembre de 2021 por medio del acta No 1, expedida por el operador de insolvencia avalado por ley - Universidad Autónoma Latinoamericana- Centro de Conciliación la cual apporto como prueba.
3. En dicho trámite, se celebraron variadas audiencias, tal y como lo indica la ley, a fin de lograr un acuerdo del pago de las acreencias de la insolventada, acorde con su capacidad de pago a esa fecha.
4. No obstante, a la propuesta de arreglo elevada por mi poderdante, no fue posible llegar a ningún tipo de arreglo con sus acreedores, lo que llevo a que dicho trámite entrara en la fase de liquidación patrimonial.
5. Es importante resaltar que, el expediente tal y como lo manda la ley, fue remitido a reparto a los juzgados civiles municipales, donde le correspondió conocer del mismo, al Juzgado sexto civil municipal de Medellín.
6. Es así, que, a dicho expediente, se le impartió el radicado No 2021-01313.
7. Pongo en conocimiento de su despacho que, el día 30 de noviembre de 2021, el juzgado que tuvo conocimiento de dicho expediente, "Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante".

8. No obstante mi poderdante estar amparada por la ley que regula el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, ley de rango constitucional, donde los bienes que tiene el deudor son prenda general de todos los acreedores, la entidad Davivienda, aprovechando su desconocimiento y con la orden impartida por su despacho, procedió a despojar a mi poderdante el día 30 de junio de 2022 del vehículo de placa STB 446, seguidamente el día 07 de julio de 2022 capturo el vehículo de placa EQS 401, dejando a mi poderdante en un real estado de indefensión por el abuso de poder ejercido de manera fraudulenta por esta.
9. De lo anteriormente manifestado, es imperativo que su despacho tenga conocimiento de las ilegales y fraudulentas actuaciones que esta llevando a efecto la parte demandante, las cuales a todas luces se denotan que van contra ley por lo siguiente:
 - Tal y como lo indiqué, mi poderdante la señora Patricia Pérez Peña, esta inmersa en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante regulado en el TITULO IV Capitulo I del C.G. del P, de rango constitucional. De donde el artículo 576 indica **“Las normas establecidas en el presente título prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario.”** Negrilla fuera del texto.
Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/576.htm
 - Seguidamente el artículo,545 indica. “Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos” Numeral 1.” No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.
Lea más: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/545.htm
- 10 Señor Juez, como se evidencia en el proceso de radicado 2021 881 que se lleva a efecto en su despacho, el Banco Davivienda burlando la ley, por intermedio de su abogada la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, dio inicio a este, en el mes de diciembre de 2021, cuando ya la misma entidad a treves de su abogada la dra Marta Calle, había asistido a todas y cada una de las audiencias de negociación de deudas, del proceso de insolvencia al cual se acogió mi poderdante desde el día 08 de septiembre de 2021, teniendo pleno conocimiento que una vez fracasada esta etapa, el expediente sería remitido a los juzgados civiles municipales, para dar inicio a la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante que regla el artículo 563 de la ley 1564 de 2012.
- 11 Es importante resaltar, que hoy, la dra Calle, actúa como apoderada de la referida entidad bancaria en el proceso de liquidación patrimonial con radicado 2021 1313 que cursa en el juzgado sexto civil municipal de la ciudad de Medellín, DONDE LA INSOLVENTE ES LA SEÑORA Patricia Pérez Peña.

12 Aunado a lo anterior, la entidad Bancaria, comete el delito de fraude a resolución judicial, por cuanto la misma es concedora, de los poderes otorgados a los conciliadores en nuestra carta magna en su artículo 116 que reza “Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los Tribunales y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley”

13 Es importante destacar señor Juez, que en tratándose de un proceso como es el proceso concursal de insolvencia de persona natural no comerciante , que rige la ley 1564 de 2012 ; ley de rango constitucional, en el mismo, la garantía mobiliaria no es posible efectivizarla, ello por cuanto La Corte Constitucional se refirió incluso en sentencia de constitucionalidad a la no aplicación de los artículos 50, 51 y 52 de la ley de garantías mobiliarias a los procesos de insolvencia económica para la persona natural no comerciante, pronunciándose en la sentencia C-447 del año 2015 en los siguientes términos:

“En el ordenamiento jurídico colombiano hay varios regímenes de insolvencia: (i) el general^[5], que se aplica a *“las personas naturales comerciantes y a las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, que realicen negocios permanentes en el territorio nacional, de carácter privado o mixto”* y a *“las sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales”*, y (ii) el especial^[6], que se aplica a *“la persona natural no comerciante”*. A pesar de que el Capítulo II del Título V de la Ley 1676 de 2013, en el que está el artículo 52, que contiene la expresión demandada, alude de manera general a las garantías en los procesos de insolvencia, lo que en principio podría incluir la insolvencia de la persona no comerciante, una interpretación sistemática de las normas de este capítulo, en especial de los artículos 50, 51 y del parágrafo del artículo 52, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 sobre el ámbito de aplicación de la ley, permite concluir que este último artículo sólo se aplica al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006.”

De donde el artículo 52 de la citada ley 1676 de 2013 indica “**ARTÍCULO 52. LAS GARANTÍAS REALES EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** Los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.

Si el valor del bien dado en garantía no supera o es inferior al valor de la obligación garantizada este bien podrá ser directamente adjudicado por el juez del concurso al acreedor garantizado.

Si el valor del bien supera el valor de la obligación garantizada, el producto de la enajenación se adjudicará en primera medida al acreedor garantizado y el remanente se aplicará a los demás acreedores en el orden de prelación legal correspondiente. El acreedor garantizado podrá optar por quedarse con el bien en garantía y pagar el saldo al liquidador para que lo aplique al pago de los demás acreedores.

De operar el pago por adjudicación, al acreedor garantizado se le adjudicará el bien hasta concurrencia del valor de la obligación garantizada y el remanente será adjudicado a los demás acreedores en el orden de prelación legal.

En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales.

[Jurisprudencia Vigencia](#)

PARÁGRAFO. La exclusión de los bienes en garantía en los procesos de liquidación judicial se hará sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrarse entre el acreedor garantizado y el liquidador, cuando los bienes en garantía hagan parte de la unidad de explotación económica del deudor y esta pueda venderse en los términos del párrafo del artículo [81](#) de la Ley 1116 de 2006. Enajenado el bien en garantía el liquidador asignará al acreedor garantizado el valor del bien dado en garantía o podrá optar por pagar previo a la enajenación un importe equivalente al valor del bien dado en garantía y proceder a la enajenación en el curso del proceso.

Además, ha sido una constante por parte de la Corte, resaltar la importancia de los principios que rigen a los procesos concursales, dentro de los cuales se encuentra el de universalidad e igualdad, citados en providencias tales como Sentencia C-586 de 2001; Sentencia T-079/10; Sentencia T/149-2016 y Sentencia C-006/18.

14. Es de pleno conocimiento de mi mandante la señora Patricia Pérez Peña, que los vehículos sobre los cuales tiene garantía mobiliaria Davivienda sas, serán entregados al juez de conocimiento que dio apertura al proceso de liquidación patrimonial, una vez el mismo expida la orden.

Por lo anteriormente manifestado y dado que el despacho que tiene conocimiento y dio apertura a la liquidación patrimonial no ha emitido ninguna acción judicial que ordene aprender los vehículos dados como garantía general de todos los acreedores en el presente proceso por la señora Patricia, no es dable para la entidad Davivienda hacer uso de la garantía mobiliaria.

Así las cosas, con base en los fundamentos de hecho y de derecho solicito de manera respetuosa señor Juez, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Que se DECLARE por parte de su Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No 110014003011202100881 00, por haber incurrido en la causal de nulidad del artículo 133 numeral 3 del C. G. del P.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la entidad Davivienda en el término que su despacho disponga, la restitución de los vehículos de placas STB 446 y EQS 401 a la señora PATRICIA PEREZ PEÑA, a fin de que sigan siendo prenda general de todos los acreedores en el proceso de radicado 2021 1313, que se lleva a efecto en el juzgado sexto civil municipal de la ciudad de

Medellín. Lo anterior, por haber sido retenidos de manera arbitraria, malintencionada y fraudulenta por la demandante.

TERCERA: Solicito de manera respetuosa, se inicie el respectivo proceso disciplinario a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, quien actúa en el presente proceso como apoderada de la entidad bancaria, a fin de que se apliquen las sanciones a que haya lugar por las actuaciones desplegadas para defraudar la ley.

CUARTA: Solicito señor juez, se compulsen copias a la fiscalía con el objeto de que inicien las investigaciones a que haya lugar en contra de la abogada Carolina Abello Otalora y la entidad financiera Banco Davivienda, por el delito de fraude a resolución judicial artículo 454 Código Penal.

QUINTO: Que se condene a la parte demandante a pagar todos los perjuicios causados a mi mandante y que posteriormente serán relacionados.

SEXTO: Que se condene en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se tengan como fundamentos de derecho los siguientes: Código General del proceso ar 133, ley 1564 de 2012, artículo 116 constitución Política Colombiana, artículo 454 Código Penal, Sentencias 447 de 2015, Sentencia C 586 de 2001, Sentencia T 079 de 2010, Sentencia T 149 de 2016, Sentencia C 006 de 2018, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

ANEXOS

- Poder a mi conferido.
- Acta No 1 aceptación trámite de insolvencia emitida por el centro de conciliación UNAULA.
- Última acta de negociación emitida por el centro de conciliación de UNAULA.
- Auto donde se apertura el proceso de liquidación patrimonial emitido por el juzgado sexto civil municipal de Medellín.
- Documento emitido por su despacho con el que capturan los vehículos.
- Inventario que hicieron de los vehículos capturados

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi Correo Electrónico. Glovalenciaabogada2020@gmail.com, Celular 315 410 4477.

Atentamente,

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA

Cédula 24.366.735

T.P. N°.188.777 del C. S. de la J.

Juez
AURELIO MAVESYO SOTO
Juzgado 11 Civil Municipal (cra 10)
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá D.C
E. S. D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

PATRICIA PEREZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 43'085.646 de Medellín, mayor, domiciliada en Itagüí (Antioquia), actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, manifiesto a usted, que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Abogada GLORIA AMPARO VALENCIA GARCÍA, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 24'366.735 y T.P. 188,777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, haga las actuaciones pertinentes, en el proceso con radicado 11001 40 03 011 2021 00881 00, mismo que cursa en su despacho, donde la suscrita es la demandada y la parte demandante es la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A. y de esta manera evitar, que se sigan vulnerando mis derechos a un debido proceso, y no se abuse del derecho, como hasta ahora lo viene haciendo la parte demandante.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para: Solicitar el expediente, firmar cualquier documento, hacer correcciones, realizar aclaraciones si es del caso, recibir, sustituir, desistir, conciliar, novar, reasumir, elevar peticiones, interponer demandas, recursos, tutelas, **solicitar nulidades**; igualmente solicitar documentos ante cualquier entidad sea esta pública o privada, y demás facultades inherentes al mandato judicial conforme al artículo 77 del C.G. del P.

De otro lado, otorgo poder en los términos de lo reglado en el decreto 806 de 2020 **Artículo 5. Poderes.** " Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento".

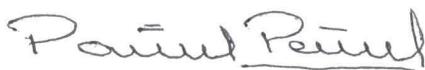
"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Dado lo anterior, el correo electrónico de mi apoderada es. glovalenciaabogada2020@gmail.com.

Correo electrónico de la suscrita. patricia.1905patilu@gmail.com.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



PATRICIA PEREZ PEÑA
Cédula 43'085.646 de Medellín.

Acepto,

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCÍA
Cédula 24.366.735 de Aguadas (Caldas)
T.P. 188 777 Del C. S. de la J.

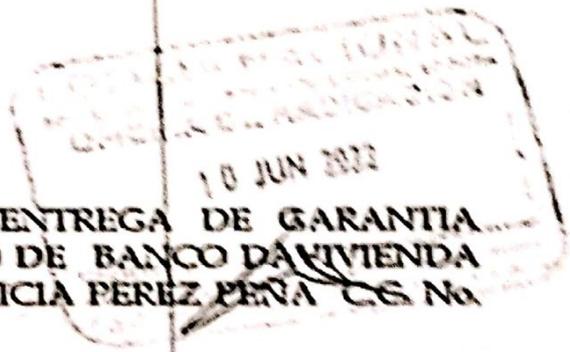


491 Rama Judicial Del Poder Publico
 Juzgado Once Civil Municipal
 Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 - Bogotá D. C.
 Email: cmpl11bt@condoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022.

OFICIO No. 0813

Señores
POLICÍA NACIONAL
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
 Ciudad.



REF.: PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA No. 11001400301120210088100 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. No. 860.034.313-7 CONTRA PATRICIA PEREZ PENA CS No. 43.085.646.

(AL CONTESTAR CÍTSE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022), dispuso la captura de los vehículos automotores de placas EQS-401 y STB-446.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, reteniendo el vehículo antes mencionado, y una vez capturado el automotor se sirva dejarlo bajo custodia de los parqueaderos mencionados a continuación:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BOVEDA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	NM 5 VIA JUAN NINA COSTADO MUELDES RELAY
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 49 No. 41 - 24 BARRIO CYLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BOVEDA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 24 No. 16 - 110 ACOPU YUMBO
CALI	BODEGAS IN	CARRERA 8 No. 31-29 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 80 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRON SANTANDER	JULIAN ANDRES BARRIAS JAIMES - NAPXLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Ciudad - Giron
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. LA 17



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Insolvencia de Persona Natural
Radicado	2021-01313
Tema	Declara apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen en el numeral 1° del artículo 563 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS que se adelantó en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, tramitado ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA – UNAULA, y que consta en la ACTA DE AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Declarar la apertura del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, de la señora **PATRICIA PEREZ PEÑA** de conformidad lo establecido en el artículo 564 del C. G. del P.

TERCERO: Nombrar como **liquidador del patrimonio** del señor **LUIS CARO MUÑOZ**, a la siguiente terna de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 del 2012, cargo que será ejercido por el primero que concurra a posesionarse Art. 48 N° 1 del C.G.P.: **JUAN CARLOS ARISTIZABAL ZULUAGA**, quien se ubica en la Calle 50 51 29 oficina 415 Edificio Banco de Bogotá de Medellín, teléfonos: 5578800 3104518629 y correo electrónico juanka0423@gmail.com, **BEATRIZ ELENA CASTRILLON GUTIERREZ**, quien se ubica en la CALLE 8 # 84 F-25 APTO 306 TORRE 5, de Medellín, teléfono: 5797146 3116173465, correo electrónico: castrillonbeatriz2020@hotmail.com, y **CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR**, quien se localiza en la Calle 37 B S No 27 B 147 de Envigado, teléfono: 5600340 - 3108225288, correo electrónico: carlosposada@urbelegal.com.

Se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a realizar su notificación a través de telegrama, se fija como fecha para la posesión el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación.

Como honorarios provisionales se le fija la suma de \$1.700.000.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso a la señora **PATRICIA PEREZ PEÑA**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole los efectos de la declaración de la apertura establecidos en el artículo 565 del C.G.P. Señalándole de forma clara que a partir de la fecha, se le prohíbe hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

QUINTO: El liquidador dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, deberá **NOTIFICAR POR AVISO** la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor y su cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, que fueron incluidos en la relación definitiva de acreencias que se hizo en el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA – UNAULA, tal y como lo dispone el N° 2 del artículo 564 del C.G.P.

El liquidador deberá publicar un AVISO en un diario de amplia circulación nacional, notificando la existencia del proceso y convocando a todos los acreedores de la deudora, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la señora **PATRICIA PEREZ PEÑA**, teniendo como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Téngase en cuenta que la masa de activos, estará conformada por **TODOS** los bienes y derechos donde la deudora sea titular de dominio, lo anterior de conformidad al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En el evento que la señora **PATRICIA PEREZ PEÑA** ostente la calidad de acreedor frente a terceros, el liquidador deberá informarlo al Despacho con el objeto de prevenir a todos los deudores, para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín) en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041006**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto.

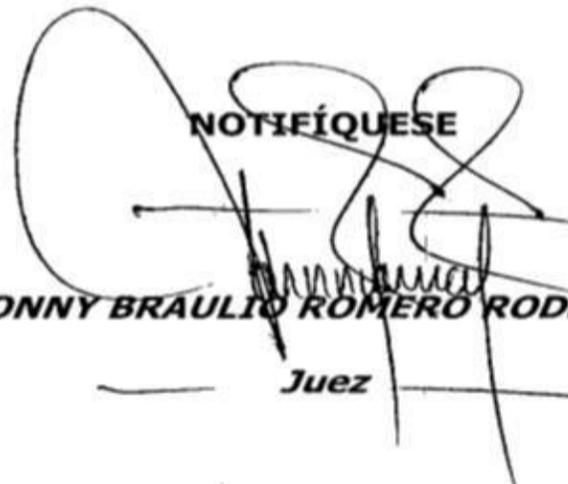
Así mismo, en el aviso que comunica a los acreedores de la apertura del proceso concursal, prevéngase de este requerimiento a los deudores.

OCTAVO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva oficiar a la **COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso, en contra de la señora **PATRICIA PEREZ PEÑA.**

NOVENO: Se ordena a la Secretaría del Despacho, que se sirva realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS,** con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

DECIMO: Se ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo **DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA S.A. –TRANSUNION (ANTES CIFIN) y PROCRÉDITO-FENALCO,** para los efectos que trata el artículo 573 del Código General del Proceso y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

DECIMO PRIMERO: Se tiene como apoderada de la parte solicitante a la abogada **GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA,** portadora de la T.P. 188.777 C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

1

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b62406b1049bed1db4cbbae912fe92fbaca8b92c063599c15037cf40783b8f**

Documento generado en 30/11/2021 03:42:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

**ACTA Nro. 4 - AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

RADICADO:	2021- 0059
TRAMITE:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	PATRICIA PEREZ PEÑA, CC No 43'085.646
ACREEDORES:	1. MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE MOVILIDAD 2. BANCO DAVIVIENDA 3. BANCO W Y/O CLAVE 2000 4. ALTA ORIGINADORA 5. SCOTIANBANK COLPATRIA 6. SERLEFIN S.A. 7. BANCOLOMBIA 8. CORPORACIÓN INTERACTUAR 9. BANCO FALABELLA 10. TAX ANTIOQUIA LTDA 11. TAX INDIVIDUAL SA 12. FINDESEGUROS 13. MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD 14. MUNICIPIO DE EL RETIRO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD 15. MUNICIPIO DE SABANETA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
ASUNTO:	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Medellín, **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las **2:00 p.m.**, se da inicio de manera virtual a la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS solicitada por la señora PATRICIA PEREZ PEÑA, domiciliada Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No 43'085.646, en su condición de deudora.

Actúa como CONCILIADORA ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO, abogada adscrita al CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA, -UNAULA-, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 43.400.265 y con tarjeta profesional Nro. 147.553 del C.S de la J., conciliadora en derecho y en insolvencia de persona natural no comerciante, nombrada para el presente asunto mediante comunicación de 26 de agosto de 2021, aceptada mediante escrito de 26 de agosto de 2021 y posesionada por acta de 26 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA MARC – UNAULA, recibió el 26 de agosto de 2021, SOLICITUD DE TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS correspondiente a la señora PATRICIA PEREZ PEÑA, domiciliada Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No 43'085.646, en su condición de deudora.

SEGUNDO. La solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS fue radicada por el propio deudor, tal y como lo establece el artículo 539 del Código General del Proceso.

TERCERO. Los supuestos para la procedencia del trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la deudora insolvente PATRICIA PEREZ PEÑA, como persona natural no comerciante, fueron objeto de análisis en acta Nro. 1 de 08 de septiembre de 2021, por lo que se consideró procedente la admisión.

CUARTO: Para la programación y celebración de la audiencia de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS se consideraron las disposiciones del Gobierno Nacional en el decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para*



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Cconciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica” y en la CIRCULAR No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y del Derecho sobre “Atención de medidas de contingencia generada por el COVID-19”, que tienen fundamento en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”. Por lo tanto, se hará uso de los medios electrónicos y virtuales necesarios para el recibo de documentos y realización de las audiencias que conlleven la solicitud de reforma.

QUINTO: La audiencia de negociación de deudas tuvo inicio el 21 de septiembre de 2021, la cual avanzó hasta la etapa de la relación definitiva de acreencias (sin aprobación de esta); en la misma se dispuso a SUSPENDER la audiencia de negociación de deudas para el día 5 de octubre de 2021 a las 8 a.m., para que la deudora procediera a cancelar el registro mercantil que tenía ante la Cámara de Comercio del Aburrá Sur y hacer el pago correspondiente ante la entidad. Este pendiente fue cumplido por la deudora según correo del 05 de octubre de 2021, el mismo que se puso en conocimiento de todos los acreedores, así:



SEXTO: En la continuación de la audiencia de 5 de octubre de 2021, se avanzó hasta la etapa de la propuesta de pago de la deudora, pero se dispuso por todos los asistentes nuevamente suspender la audiencia para que la apoderada de la deudora precisará para cada acreedor la forma de pago, con las respectivas fechas y respetando en todo caso la prelación de créditos. La proyección fue remitida en forma previa a los acreedores para que los mismos pudieran estudiarla antes de la celebración de la continuación de la audiencia de negociación de deudas.

Se procede entonces al desarrollo de la audiencia como a continuación se indica, previa explicación a los asistentes de los lineamientos de cómo se adelantará la audiencia por conexión virtual, el procedimiento y fines de la audiencia de negociación de deudas.

Las partes asistentes a la audiencia manifestaron la aceptación a celebrar la audiencia de manera virtual, razón por la que se permitió la grabación en video y audio con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos de la ley 527 de 1999.



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

I. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Asisten de manera virtual con audio y video las siguientes personas naturales en nombre propio o en representación de personas jurídicas, según corresponda:

DEUDOR	En representación de la deudora, hace presencia la abogada GLORIA AMPARO VALENCIA GARCÍA , mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.366.735. Dirección donde recibe notificaciones: Calle 50 Nro. 51-24, oficina 1110, Banco Ganadero – Medellín Correo electrónico: glovalenciaabogada2020@gmail.com Teléfono: 3154104477
EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	La apoderada exhibió tarjeta profesional y cédula de ciudadanía
DOCUMENTO QUE ACREDITA LA ACTUACIÓN	Poder especial, con facultad expresa para conciliar y con prueba de la remisión del poder por correo electrónico por parte de la deudora

ACREEDOR Nro. 2: BANCO DAVIVIENDA

NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia MARTHA ISABEL CALLE BUILES , mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.793.787, abogada portadora de la tarjeta profesional Nro. 85.671 del C. S. de la J. Correo electrónico: mcalleb@davivienda.com Dirección para notificaciones: Celular: 3154852912 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial
---------------	---

ACREEDOR Nro. 3: BANCO W SA

NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia ALBA LUZ RIOS RIOS , mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.042.060.334, abogada portadora de la tarjeta profesional Nro. 248.416 del C. S. de la J. Correo electrónico: arios@clave2000.com.co Dirección para notificaciones: Avenida 5N Nro. 16N 57 Celular: 300 273 57 67 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial
---------------	---

ACREEDOR Nro. 4: ALTA ORIGINADORA SAS

NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia DIANA PATRICIA PUENTES LOZANO , mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.933.236, abogada portadora de la tarjeta profesional Nro. 145.248 del C. S. de la J. Correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com Celular: 3142804181 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial
---------------	---

ACREEDOR Nro. 5: SCOTIABANK COLPATRIA

NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL , mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.901.430, abogada portadora de la tarjeta profesional Nro. 82.454 del C. S. de la J. Correo electrónico: greco@une.net.co Dirección: Calle 54 Nro. 45 – 58, oficina 205 Edificio Centro Caracas II, Medellín Teléfono: 511 70 90 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial
---------------	--



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

ACREEDOR Nro. 6: SERLEFIN SA CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA	
NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO , mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51958934, abogada portadora de la tarjeta profesional Nro. 76622 del C. S. de la J. Correo electrónico: maria.romero@serlefin.com Dirección: calle 32 19 – 13, Bogotá Teléfono: 3138704981 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial

ACREEDOR Nro. 8: CORPORACIÓN INTERACTUAR	
NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia SEGIO AUGUSTO YEPES CHAVERRA , mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.602.381, abogado portador de la tarjeta profesional Nro. 200939 del C. S. de la J. Correo electrónico: sergioyc@interactuar.org.co Dirección: Carrera 49 Nro. 44 – 94, local 224 Medellín Teléfono: 3002076961 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial

ACREEDOR Nro. 10: TAX ANTIOQUIA	
NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ GOMEZ , mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.430.609 Dirección: Carrera 49 Nro. 51 – 74, segundo piso, Edificio Panorama Documento que acredita la calidad en la que actúa: Certificado de existencia y representación legal

ACREEDOR Nro. 12: TAX INDIVIDUAL	
NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia VICTORIA EUGENIA ESTRADA MOLINA , mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 43.088.027 Correo electrónico: abogados@tax-individual.com.co Dirección: Carrera 50C Nro. 10 sur 154, Medellín Teléfono: 44 08 88 opción 2 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Certificado de existencia y representación legal

ACREEDOR Nro. 12: FIDESEGUROS	
NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia: NICOLAS GUTIÉRREZ OLIVARES , representante legal FIDESEGUROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.598.581, correo electrónico: gerencia@fideseguros.co DIEGO CASTAÑEDA MORALES , apoderado de FIDESEGUROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.152.439.176, abogado portador de la tarjeta profesional Nro. 258.572 del C. S. de la J., correo electrónico: abogadorc@conexionlegalc.com.co Dirección: Calle 3 sur Nro. 41 – 65, oficina 1103 - Medellín Teléfono: 314 840 96 39 Documento que acredita la calidad en la que actúa: Certificado de existencia y representación legal



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

ACREEDOR Nro. 13: MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD	
NOMBRE	En representación del acreedor, hace presencia HANS WAGNER JARAMILLO , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.103,265 abogado portador de la tarjeta profesional Nro. 40.728 del C. S. de la J. Correo electrónico: hansw501@gmail.com Dirección: Sede Oficial - Edificio Gaspar de Rodas - Cra 50 No. 51 00 Bello – Antioquia Teléfono: Documento que acredita la calidad en la que actúa: Poder especial

ACREEDORES presentes: 10 ACREEDORES

NO HACEN PRESENCIA LOS SIGUIENTES ACREEDORES A PESAR DE HABER SIDO CITADOS A LA AUDIENCIA:

ACREEDOR Nro. 1: MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE MOVILIDAD

ACREEDOR Nro. 7: BANCOLOMBIA

ACREEDOR Nro. 9: FALABELLA

ACREEDOR Nro. 14: MUNICIPIO EL RETIRO

ACREEDOR Nro. 15: MUNICIPIO SABANETA

Total acreedores no presentes: 5

Para las debidas precisiones que se deban hacer, se reitera que los siguientes acreedores no fueron incluidos en la relación de acreencias definitivas:

ACREEDOR: MUNICIPIO DE ITAGUI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACREEDOR : CÁMARA DE COMERCIO DEL ABURRÁ SUR

II. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En consideración a que el acuerdo de pago deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del **50% del monto total del capital de la deuda** (artículo 553 del Código General del Proceso), se procede a verificar el quórum con los valores de capital que fueron aprobados en la relación definitiva de acreencias (audiencia de 5 de octubre de 2021), así:

Valor total del capital adeudado según solicitud de negociación de deudas	\$ 239.861.734	Representa el 100%
Valor del capital adeudado presente en la audiencia según solicitud de negociación de deudas	\$ 9.474.247	Representa el 95.05%

Por lo anterior, **HAY QUÓRUM PARA DELIBERAR.**

III. PRESENTACIÓN DEL DEUDOR Y EXPOSICIÓN DE LAS CONDICIONES DE SITUACIÓN DE INSOLVENCIA

Esta etapa se agotó en la audiencia de 21 de septiembre de 2021, con la exposición que hizo la apoderada de la deudora.



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

IV. RELACIÓN DETALLADA DE ACREENCIAS

La RELACIÓN DEFINITIVA DE ACREENCIAS fue aprobada en audiencia de 5 de octubre de 2021, así:

RELACIÓN DE ACREENCIAS DEFINITIVA DE PATRICIA PEREZ PEÑA									
Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Referencia del crédito	Capital adeudado	Días en mora relacionados	Interés de mora	Interés corriente	Otros conceptos	% participación para votar calculado sobre el capital insoluto
1	MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Impuestos - Primera clase	Impuestos - vehiculo que tiene Altaoriginadora	\$ 173.000	0	Sin dato	Sin dato	Sin dato	0,07%
2	BANCO DAVMENDA	Prendario - Segunda clase	Crédito para dos vehiculos	\$ 99.799.324	245	\$ 336.643	\$ 26.649.751	\$ 3.271.923	41,61%
		Quirografario - Quinta clase	Credixpress	\$ 17.925.074	200	\$ 90.182	\$ 6.709.658	\$ 202.744	7,47%
3	BANCO W Y/O CLAVE 2000	Prendario - Segunda clase	Seguro	\$ 378.050	90	\$ -	\$ -	\$ -	0,16%
		Prendario - Segunda clase	Crédito para vehiculo \$60.487.225 - \$42.341.058 (70%)	\$ 40.832.220	90	\$ 13.532.403	\$ 19.577.592	\$ 13.827.734	17,02%
4	ALTA ORIGINADORA SAS	Prendario - Segunda clase	Crédito para vehiculo WCO322 (\$71.884.668)	\$ 37.353.717		\$ 10.629.364	\$ 13.882.830	\$ 22.764.983	15,57%
5	SCOTIABANK COLPATRIA	Quirografario - Quinta clase	Libre inversión obligación 5457	\$ 3.348.845	1014	\$ 503.921		\$ 916.958	1,40%
6	SERLEFIN	Quirografario - Quinta clase	Libre inversión obligacion 507410071172	\$ 14.030.001	989	\$ 9.187.294	\$ -	\$ -	5,85%
7	BANCOLOMBIA	Quirografario - Quinta clase	Tarjeta de crédito suf master cla 53069304893232202	\$ 3.162.141	Sin dato	\$ 61.222	Sin dato	Sin dato	1,32%
8	CORPORACIÓN INTERACTUAR	Quirografario - Quinta clase	Micro crédito	\$ 9.064.954	360	\$ 2.302.949	\$ 2.809.185	\$ -	3,78%
9	BANCO FALABELLA	Quirografario - Quinta clase	Tarjeta de crédito	\$ 4.695.000	540	\$ 4.294.938	Sin dato	Sin dato	1,96%
10	TAX ANTIOQUIA LTDA	Quirografario - Quinta clase	Administración 1 vehículo- 030	\$ 2.768.000		\$ 1.280.183		\$ 899.000	1,15%
		Quirografario - Quinta clase	Administración 1 vehículo- 446	\$ 2.100.000		\$ 309.048		\$ 66.300	0,88%
11	TAX INDIVIDUAL SA	Quirografario - Quinta clase	Administración vehiculo - WCO322	\$ 1.857.128	180	\$ -	\$ -	\$ -	0,77%
12	FIDESEGUROS	Quirografario - Quinta clase	Crédito seguro contra terceros	\$ 491.274	575	\$ 33.766	\$ 17.944	\$ 200.000	0,20%
13	MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 438.900	90	\$ -	\$ -	\$ -	0,18%
14	MUNICIPIO DE EL RETIRO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 828.116	800	\$ 296.185	Sin dato	Sin dato	0,35%
15	MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 307.995	2500	\$ 522.609	Sin dato	Sin dato	0,13%
		Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 307.995	2500	\$ 522.609	Sin dato	Sin dato	0,13%
TOTAL CAPITAL ADEUDADO				\$ 239.861.734		\$ 43.903.316	\$ 69.646.960	\$ 42.149.642	100%
VALOR REQUERIDO PARA EL PROCESO DE INSOLVENCIA QUE ESTÁ EN MORA				\$ 119.930.867					

IV. PROPUESTA DE PAGO DE LA DEUDORA PARA LA ATENCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Se expone por la Conciliadora que, de acuerdo con el compromiso de la audiencia de 5 de octubre de 2021, la propuesta de pago que fue elaborada por la deudora fue remitida a todos los acreedores en correo electrónico de 13 de octubre de 2021, así:



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

De: Alejandra Sandoval <alesandoval.w@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de octubre de 2021 9:37 p. m.

Para: -UNAULA- Conciliación y Arbitraje <conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co>; notificaciones@juridica.envigado.gov.co

<notificaciones@juridica.envigado.gov.co>; notificaciones@itagui.gov.co <notificaciones@itagui.gov.co>;

notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; mcalleb@davivienda.com

<mcalleb@davivienda.com>; maguerrero@bancow.com.co <maguerrero@bancow.com.co>;

correspondenciabancow@bancow.com.co <correspondenciabancow@bancow.com.co>; empresa@altaoriginadora.co

<empresa@altaoriginadora.co>; notficbancolpatria@scotiabankcolpatria.com <notficbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>;

serlefin@serlefin.com <serlefin@serlefin.com>; maria.romero@serlefin.com <maria.romero@serlefin.com>;

notificajudicial@bancolombia.com.co <notificajudicial@bancolombia.com.co>; servicioalcliente@interactuar.org.co

<servicioalcliente@interactuar.org.co>; notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

<notificacionjudicial@bancofalabella.com.co>; abogados@tax-individual.com.co <abogados@tax-individual.com.co>; tax-

individual@tax-individual.com.co <tax-individual@tax-individual.com.co>; fidesegurosinitial@gmail.com

<fidesegurosinitial@gmail.com>; gerencia@fideseguros.co <gerencia@fideseguros.co>; cartera@fideseguros.co

<cartera@fideseguros.co>; notificaciones@bello.gov.co <notificaciones@bello.gov.co>; transito@elretiro.gov.co

<transito@elretiro.gov.co>; sec.transito@sabaneta.gov.co <sec.transito@sabaneta.gov.co>; greco@une.net.co

<greco@une.net.co>; gloriavalenciaabogada2000@gmail.com <gloriavalenciaabogada2000@gmail.com>;

patricia.1905patilu@gmail.com <patricia.1905patilu@gmail.com>; gloria.valencia <gloriavalenciaabogada2020@gmail.com>;

Victoria Estrada <gerenciajuridica@tax-individual.com.co>; asaher.notificaciones@gmail.com

<asaher.notificaciones@gmail.com>; 'CobroCoactivo' <cobrocoactivo@itagui.gov.co>; Carolina Rojas

<carorojas123@hotmail.com>; abogadoorc@conexionlegalac.com.co <abogadoorc@conexionlegalac.com.co>; Sergio Augusto

Yepes Chaverra <sergioyc@interactuar.org.co>; arios@clave2000.com.co <arios@clave2000.com.co>;

juridica@taxantioquia.com.co <juridica@taxantioquia.com.co>; adrygo64@hotmail.com <adrygo64@hotmail.com>

Asunto: Proyección propuesta de pago **PATRICIA PEREZ** PEÑA CC 43'085.646

Buenas noches,

Como conciliadora en insolvencia de persona natural no comerciante, me permito anexar la propuesta de pago de la señora **PATRICIA PEREZ** PEÑA, CC 43.085.646, aprobada por la señora apoderada de esta, según el siguiente correo:



Atenta a cualquier observación.

Audiencia de continuación de negociación de deudas: martes 19 de octubre a las 2 p.m.

Cordialmente,

Alejandra Sandoval Arango
Abogada - Conciliadora Unaula
Celular 310 83 83 759
alesandoval.w@hotmail.com

Se indaga a los acreedores si alguno de ellos no recibió la propuesta de pago y el acreedor Municipio de Bello afirma que no lo recibió. Para el efecto, se hace remisión inmediata del correo y se confirmó recibido por este acreedor.

Se despeja una duda del acreedor SERLEFIN para precisar cuál fue la propuesta de pago que se elevó para este acreedor. Se explicó por la Conciliadora cuál fue la propuesta y el acreedor confirmó



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

comprender el alcance de la propuesta.

Se despeja una duda del acreedor DAVIVIENDA para precisar que los intereses de ejecución del crédito son del 0.5% mensual, es decir, la deudora pagará intereses mensuales del 0.5%, en 68 cuotas mensuales, iniciando con una cuota de \$1.500.000 mensual en noviembre de 2021 y cada año, en el mes de noviembre, se incrementaría la cuota en \$100.000 y así sucesivamente cada año.

El acreedor FIDEGUROS solicita a los acreedores que, dado el monto de la acreencia que le corresponde (\$500.000), se considere pagar esta deuda en un solo pago y al inicio del pago de las acreencias de quinta categoría. Se sugiere por la conciliadora que esta propuesta se considerara solo cuando se apruebe la propuesta global de pago de la deudora.

Luego de varias precisiones, se reitera por la Conciliadora a los Acreedores y a la apoderada de la Deudora, si se tiene claridad sobre la propuesta de pago y estos no manifiestan nuevas dudas al respecto, por lo que se somete a votación de la siguiente forma:

Para el acreedor con prelación de crédito de primera clase: Municipio de Envigado, se propone que el acreedor ALTA ORIGINADORA SAS cancele lo adeudado a esta entidad en forma directa, dado que esta entidad requiere del paz y salvo del Municipio para poder hacer el traspaso del vehículo que le corresponde en prenda a ALTA ORIGINADORA SAS.

Para los acreedores BANCO DAVIVIENDA (Nro. 2 – solo por el crédito con prelación y no el quirografario) y ALTA ORIGINADORA (Nro. 3) que tienen prelación de crédito de segunda clase – prendarios, se pagaría así:



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago
2	DAVMIENDA	Prendario - segunda clase	\$ 99.799.324	\$ 1.500.000	100%	68
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO						
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	lunes, 15 de noviembre de 2021	\$ 1.500.000	\$ 498.997	\$ 1.001.003	\$ 98.798.321	
2	miércoles, 15 de diciembre de 2021	\$ 1.500.000	\$ 493.992	\$ 1.006.008	\$ 97.792.312	
3	sábado, 15 de enero de 2022	\$ 1.500.000	\$ 488.962	\$ 1.011.038	\$ 96.781.274	
4	martes, 15 de febrero de 2022	\$ 1.500.000	\$ 483.906	\$ 1.016.094	\$ 95.765.180	
5	martes, 15 de marzo de 2022	\$ 1.500.000	\$ 478.826	\$ 1.021.174	\$ 94.744.006	
6	viernes, 15 de abril de 2022	\$ 1.500.000	\$ 473.720	\$ 1.026.280	\$ 93.717.726	
7	domingo, 15 de mayo de 2022	\$ 1.500.000	\$ 468.589	\$ 1.031.411	\$ 92.686.315	
8	miércoles, 15 de junio de 2022	\$ 1.500.000	\$ 463.432	\$ 1.036.568	\$ 91.649.746	
9	viernes, 15 de julio de 2022	\$ 1.500.000	\$ 458.249	\$ 1.041.751	\$ 90.607.995	
10	lunes, 15 de agosto de 2022	\$ 1.500.000	\$ 453.040	\$ 1.046.960	\$ 89.558.1035	
11	jueves, 15 de septiembre de 2022	\$ 1.500.000	\$ 447.805	\$ 1.052.195	\$ 88.508.840	
12	sábado, 15 de octubre de 2022	\$ 1.500.000	\$ 442.544	\$ 1.057.456	\$ 87.451.384	
13	martes, 15 de noviembre de 2022	\$ 1.600.000	\$ 437.257	\$ 1.162.743	\$ 86.288.641	
14	jueves, 15 de diciembre de 2022	\$ 1.600.000	\$ 431.443	\$ 1.168.557	\$ 85.120.084	
15	domingo, 15 de enero de 2023	\$ 1.600.000	\$ 425.600	\$ 1.174.400	\$ 83.945.685	
16	miércoles, 15 de febrero de 2023	\$ 1.600.000	\$ 419.728	\$ 1.180.272	\$ 82.765.413	
17	miércoles, 15 de marzo de 2023	\$ 1.600.000	\$ 413.827	\$ 1.186.173	\$ 81.579.240	
18	sábado, 15 de abril de 2023	\$ 1.600.000	\$ 407.896	\$ 1.192.104	\$ 80.387.137	
19	lunes, 15 de mayo de 2023	\$ 1.600.000	\$ 401.936	\$ 1.198.064	\$ 79.189.072	
20	jueves, 15 de junio de 2023	\$ 1.600.000	\$ 395.945	\$ 1.204.055	\$ 77.985.018	
21	sábado, 15 de julio de 2023	\$ 1.600.000	\$ 389.925	\$ 1.210.075	\$ 76.774.943	
22	martes, 15 de agosto de 2023	\$ 1.600.000	\$ 383.875	\$ 1.216.125	\$ 75.558.817	
23	viernes, 15 de septiembre de 2023	\$ 1.600.000	\$ 377.794	\$ 1.222.206	\$ 74.336.612	
24	domingo, 15 de octubre de 2023	\$ 1.600.000	\$ 371.683	\$ 1.228.317	\$ 73.108.295	
25	miércoles, 15 de noviembre de 2023	\$ 1.700.000	\$ 365.541	\$ 1.334.459	\$ 71.773.836	
26	viernes, 15 de diciembre de 2023	\$ 1.700.000	\$ 358.869	\$ 1.341.131	\$ 70.432.705	
27	lunes, 15 de enero de 2024	\$ 1.700.000	\$ 352.164	\$ 1.347.836	\$ 69.084.869	
28	jueves, 15 de febrero de 2024	\$ 1.700.000	\$ 345.424	\$ 1.354.576	\$ 67.730.293	
29	viernes, 15 de marzo de 2024	\$ 1.700.000	\$ 338.651	\$ 1.361.349	\$ 66.368.945	
30	lunes, 15 de abril de 2024	\$ 1.700.000	\$ 331.845	\$ 1.368.155	\$ 65.000.789	
31	miércoles, 15 de mayo de 2024	\$ 1.700.000	\$ 325.004	\$ 1.374.996	\$ 63.625.793	
32	sábado, 15 de junio de 2024	\$ 1.700.000	\$ 318.129	\$ 1.381.871	\$ 62.243.922	
33	lunes, 15 de julio de 2024	\$ 1.700.000	\$ 311.220	\$ 1.388.780	\$ 60.855.142	
34	jueves, 15 de agosto de 2024	\$ 1.700.000	\$ 304.276	\$ 1.395.724	\$ 59.459.418	
35	domingo, 15 de septiembre de 2024	\$ 1.700.000	\$ 297.297	\$ 1.402.703	\$ 58.056.715	
36	martes, 15 de octubre de 2024	\$ 1.700.000	\$ 290.284	\$ 1.409.716	\$ 56.646.998	
37	viernes, 15 de noviembre de 2024	\$ 1.800.000	\$ 283.235	\$ 1.516.765	\$ 55.130.233	
38	domingo, 15 de diciembre de 2024	\$ 1.800.000	\$ 275.651	\$ 1.524.349	\$ 53.605.884	
39	miércoles, 15 de enero de 2025	\$ 1.800.000	\$ 268.029	\$ 1.531.971	\$ 52.073.914	
40	sábado, 15 de febrero de 2025	\$ 1.800.000	\$ 260.370	\$ 1.539.630	\$ 50.534.283	
41	sábado, 15 de marzo de 2025	\$ 1.800.000	\$ 252.671	\$ 1.547.329	\$ 48.986.955	
42	martes, 15 de abril de 2025	\$ 1.800.000	\$ 244.935	\$ 1.555.065	\$ 47.431.890	
43	jueves, 15 de mayo de 2025	\$ 1.800.000	\$ 237.159	\$ 1.562.841	\$ 45.869.049	
44	domingo, 15 de junio de 2025	\$ 1.800.000	\$ 229.345	\$ 1.570.655	\$ 44.298.394	
45	martes, 15 de julio de 2025	\$ 1.800.000	\$ 221.492	\$ 1.578.508	\$ 42.719.886	
46	viernes, 15 de agosto de 2025	\$ 1.800.000	\$ 213.599	\$ 1.586.401	\$ 41.133.486	
47	lunes, 15 de septiembre de 2025	\$ 1.800.000	\$ 205.667	\$ 1.594.333	\$ 39.539.153	
48	miércoles, 15 de octubre de 2025	\$ 1.800.000	\$ 197.696	\$ 1.602.304	\$ 37.936.849	
49	sábado, 15 de noviembre de 2025	\$ 1.900.000	\$ 189.684	\$ 1.710.316	\$ 36.226.533	
50	lunes, 15 de diciembre de 2025	\$ 1.900.000	\$ 181.133	\$ 1.718.867	\$ 34.507.666	
51	jueves, 15 de enero de 2026	\$ 1.900.000	\$ 172.538	\$ 1.727.462	\$ 32.780.204	
52	domingo, 15 de febrero de 2026	\$ 1.900.000	\$ 163.901	\$ 1.736.099	\$ 31.044.105	
53	domingo, 15 de marzo de 2026	\$ 1.900.000	\$ 155.221	\$ 1.744.779	\$ 29.299.326	
54	miércoles, 15 de abril de 2026	\$ 1.900.000	\$ 146.497	\$ 1.753.503	\$ 27.545.822	
55	viernes, 15 de mayo de 2026	\$ 1.900.000	\$ 137.729	\$ 1.762.271	\$ 25.783.551	
56	lunes, 15 de junio de 2026	\$ 1.900.000	\$ 128.918	\$ 1.771.082	\$ 24.012.469	
57	miércoles, 15 de julio de 2026	\$ 1.900.000	\$ 120.062	\$ 1.779.938	\$ 22.232.531	
58	sábado, 15 de agosto de 2026	\$ 1.900.000	\$ 111.163	\$ 1.788.837	\$ 20.443.694	
59	martes, 15 de septiembre de 2026	\$ 1.900.000	\$ 102.218	\$ 1.797.782	\$ 18.645.913	
60	jueves, 15 de octubre de 2026	\$ 1.900.000	\$ 93.230	\$ 1.806.770	\$ 16.839.142	
61	domingo, 15 de noviembre de 2026	\$ 2.000.000	\$ 84.196	\$ 1.915.804	\$ 14.923.338	
62	martes, 15 de diciembre de 2026	\$ 2.000.000	\$ 74.617	\$ 1.925.383	\$ 12.997.955	
63	viernes, 15 de enero de 2027	\$ 2.000.000	\$ 64.990	\$ 1.935.010	\$ 11.062.944	
64	lunes, 15 de febrero de 2027	\$ 2.000.000	\$ 55.315	\$ 1.944.685	\$ 9.118.259	
65	lunes, 15 de marzo de 2027	\$ 2.000.000	\$ 45.591	\$ 1.954.409	\$ 7.163.850	
66	jueves, 15 de abril de 2027	\$ 2.000.000	\$ 35.819	\$ 1.964.181	\$ 5.199.670	
67	sábado, 15 de mayo de 2027	\$ 2.000.000	\$ 25.998	\$ 1.974.002	\$ 3.225.668	
68	martes, 15 de junio de 2027	\$ 3.241.796	\$ 16.128	\$ 3.225.668	\$ 0	
TOTAL PAGADO			\$ 119.241.796	\$ 19.442.472		

Sujetos a Inspección, Control y Vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado
3	BANCO W Y/O CLAVE 2000	Prendario - Segunda clase	\$ 41.210.270
PROPUESTA DE PAGO			
Pagar solo capital			
Entregar en noviembre de 2021 el vehículo que tiene la prenda con el acreedor y que fue avaluado en \$60.487.225			
Pagar la deudora los gastos de traspaso del vehículo (se incluye los gastos de Taxantioquia)			

Luego de terminar el pago con los acreedores de segunda clase, se continuaría con los acreedores de quinta clase con la siguiente distribución de la cuota mensual:

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Porcentaje de participación
2	BANCO DAVIVIENDA	Crediexpres	\$ 17.925.074	30%
5	SCOTIABANK COLPATRIA	Libre inversión obligación 5457	\$ 3.348.845	5,6%
6	SERLEFIN	Libre inversión obligación 507410071172	\$ 14.030.001	23,6%
7	BANCOLOMBIA	Tarjeta de crédito suf master cla 32202	\$ 3.162.141	5,3%
8	CORPORACIÓN INTERACTUAR	Micro crédito	\$ 9.064.954	15,2%
9	BANCO FALABELLA	Tarjeta de crédito	\$ 4.695.000	7,9%
10	TAX ANTIOQUIA LTDA	Administración 1 vehículo- 030	\$ 2.768.000	4,7%
		Administración 1 vehículo- 446	\$ 2.100.000	3,5%
12	FIDESEGUROS	Crédito seguro contra terceros	\$ 491.274	0,8%
13	MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Fotomulta	\$ 438.900	0,7%
14	MUNICIPIO DE EL RETIRO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Fotomulta	\$ 828.116	1,4%
15	MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Fotomulta	\$ 307.995	0,5%
		Fotomulta	\$ 307.995	0,5%
TOTAL CAPITALES DE QUINTA CLASE			\$ 59.468.295	100,00%

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
2	BANCO DAVIVIENDA	Quirografario - Quinta clase	\$ 17.925.074	\$ 2.000.000	30,1%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 602.845	\$ 89.625	\$ 513.219	\$ 17.411.855	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 602.845	\$ 87.059	\$ 515.785	\$ 16.896.069	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 602.845	\$ 84.480	\$ 518.364	\$ 16.377.705	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 602.845	\$ 81.889	\$ 520.956	\$ 15.856.749	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 79.284	\$ 553.703	\$ 15.303.045	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 76.515	\$ 556.472	\$ 14.746.574	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 73.733	\$ 559.254	\$ 14.187.320	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 70.937	\$ 562.050	\$ 13.625.269	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 68.126	\$ 564.861	\$ 13.060.409	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 65.302	\$ 567.685	\$ 12.492.724	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 62.464	\$ 570.523	\$ 11.922.200	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 59.611	\$ 573.376	\$ 11.348.824	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 56.744	\$ 576.243	\$ 10.772.582	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 53.863	\$ 579.124	\$ 10.193.458	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 50.967	\$ 582.020	\$ 9.611.438	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 632.987	\$ 48.057	\$ 584.930	\$ 9.026.508	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 693.271	\$ 45.133	\$ 648.139	\$ 8.378.369	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 693.271	\$ 41.892	\$ 651.380	\$ 7.726.990	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 693.271	\$ 38.635	\$ 654.636	\$ 7.072.353	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 693.271	\$ 35.362	\$ 657.910	\$ 6.414.443	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 6.446.516	\$ 32.072	\$ 6.414.443	\$ -	
TOTAL PAGADO			\$ 44.700.000	\$ 19.226.824	\$ 1.301.750		



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
5	SCOTIABANK COLPATRIA	Quirografario - Quinta clase	\$ 3.348.845	\$ 2.000.000	5,6%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 112.626	\$ 16.744	\$ 95.882	\$ 3.252.963	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 112.626	\$ 16.265	\$ 96.361	\$ 3.156.602	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 112.626	\$ 15.783	\$ 96.843	\$ 3.059.758	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 112.626	\$ 15.299	\$ 97.327	\$ 2.962.431	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 14.812	\$ 103.445	\$ 2.858.986	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 14.295	\$ 103.963	\$ 2.755.023	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 13.775	\$ 104.482	\$ 2.650.540	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 13.253	\$ 105.005	\$ 2.545.536	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 12.728	\$ 105.530	\$ 2.440.006	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 12.200	\$ 106.058	\$ 2.333.948	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 11.670	\$ 106.588	\$ 2.227.360	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 11.137	\$ 107.121	\$ 2.120.240	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 10.601	\$ 107.656	\$ 2.012.583	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 10.063	\$ 108.195	\$ 1.904.389	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 9.522	\$ 108.736	\$ 1.795.653	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 118.258	\$ 8.978	\$ 109.279	\$ 1.686.374	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 129.520	\$ 8.432	\$ 121.088	\$ 1.565.286	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 129.520	\$ 7.826	\$ 121.694	\$ 1.443.592	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 129.520	\$ 7.218	\$ 122.302	\$ 1.321.290	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 129.520	\$ 6.606	\$ 122.914	\$ 1.198.376	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 1.204.368	\$ 5.992	\$ 1.198.376	\$ -	
TOTAL PAGADO			\$ 44.700.000	\$ 3.592.044	\$ 243.199		

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
6	SERLEFIN	Quirografario - Quinta clase	\$ 14.030.001	\$ 2.000.000	23,6%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 471.848	\$ 70.150	\$ 401.698	\$ 13.628.303	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 471.848	\$ 68.142	\$ 403.707	\$ 13.224.596	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 471.848	\$ 66.123	\$ 405.725	\$ 12.818.871	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 471.848	\$ 64.094	\$ 407.754	\$ 12.411.117	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 62.056	\$ 433.385	\$ 11.977.733	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 59.889	\$ 435.552	\$ 11.542.181	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 57.711	\$ 437.730	\$ 11.104.451	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 55.522	\$ 439.918	\$ 10.664.533	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 53.323	\$ 442.118	\$ 10.222.415	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 51.112	\$ 444.328	\$ 9.778.087	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 48.890	\$ 446.550	\$ 9.331.537	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 46.658	\$ 448.783	\$ 8.882.754	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 44.414	\$ 451.027	\$ 8.431.727	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 42.159	\$ 453.282	\$ 7.978.445	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 39.892	\$ 455.548	\$ 7.522.897	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 495.441	\$ 37.614	\$ 457.826	\$ 7.065.071	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 542.625	\$ 35.325	\$ 507.300	\$ 6.557.771	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 542.625	\$ 32.789	\$ 509.836	\$ 6.047.934	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 542.625	\$ 30.240	\$ 512.386	\$ 5.535.549	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 542.625	\$ 27.678	\$ 514.948	\$ 5.020.601	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 5.045.704	\$ 25.103	\$ 5.020.601	\$ -	
TOTAL PAGADO			\$ 44.700.000	\$ 15.048.884	\$ 1.018.883		



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
7	BANCOLOMBIA	Quirografario - Quinta clase	\$ 3.162.141	\$ 2.000.000	5,3%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 106.347	\$ 15.811	\$ 90.536	\$ 3.071.605	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 106.347	\$ 15.358	\$ 90.989	\$ 2.980.616	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 106.347	\$ 14.903	\$ 91.444	\$ 2.889.172	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 106.347	\$ 14.446	\$ 91.901	\$ 2.797.271	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 13.986	\$ 97.678	\$ 2.699.592	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 13.498	\$ 98.167	\$ 2.601.426	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 13.007	\$ 98.657	\$ 2.502.769	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 12.514	\$ 99.151	\$ 2.403.618	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 12.018	\$ 99.646	\$ 2.303.971	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 11.520	\$ 100.145	\$ 2.203.827	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 11.019	\$ 100.645	\$ 2.103.181	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 10.516	\$ 101.149	\$ 2.002.033	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 10.010	\$ 101.654	\$ 1.900.379	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 9.502	\$ 102.163	\$ 1.798.216	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 8.991	\$ 102.673	\$ 1.695.543	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 111.664	\$ 8.478	\$ 103.187	\$ 1.592.356	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 122.299	\$ 7.962	\$ 114.337	\$ 1.478.018	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 122.299	\$ 7.390	\$ 114.909	\$ 1.363.109	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 122.299	\$ 6.816	\$ 115.484	\$ 1.247.626	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 122.299	\$ 6.238	\$ 116.061	\$ 1.131.564	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 1.137.222	\$ 5.658	\$ 1.131.564	\$ -	
TOTAL PAGADO			\$ 44.700.000	\$ 3.391.782	\$ 229.640		

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
8	CORPORACIÓN INTERACTUAR	Quirografario - Quinta clase	\$ 9.064.954	\$ 2.000.000	15,2%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 304.867	\$ 45.325	\$ 259.542	\$ 8.805.412	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 304.867	\$ 44.027	\$ 260.840	\$ 8.544.572	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 304.867	\$ 42.723	\$ 262.144	\$ 8.282.428	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 304.867	\$ 41.412	\$ 263.455	\$ 8.018.974	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 40.095	\$ 280.015	\$ 7.738.958	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 38.695	\$ 281.415	\$ 7.457.543	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 37.288	\$ 282.822	\$ 7.174.721	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 35.874	\$ 284.237	\$ 6.890.484	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 34.452	\$ 285.658	\$ 6.604.826	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 33.024	\$ 287.086	\$ 6.317.740	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 31.589	\$ 288.521	\$ 6.029.219	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 30.146	\$ 289.964	\$ 5.739.255	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 28.696	\$ 291.414	\$ 5.447.841	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 27.239	\$ 292.871	\$ 5.154.970	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 25.775	\$ 294.335	\$ 4.860.635	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 320.110	\$ 24.303	\$ 295.807	\$ 4.564.828	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 350.597	\$ 22.824	\$ 327.773	\$ 4.237.055	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 350.597	\$ 21.185	\$ 329.412	\$ 3.907.644	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 350.597	\$ 19.538	\$ 331.059	\$ 3.576.585	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 350.597	\$ 17.883	\$ 332.714	\$ 3.243.871	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 3.260.091	\$ 16.219	\$ 3.243.871	\$ -	
TOTAL PAGADO			\$ 44.700.000	\$ 9.723.267	\$ 658.313		



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
9	BANCO FALABELLA	Quirografario - Quinta clase	\$ 4.695.000	\$ 2.000.000	7,9%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 157.899	\$ 23.475	\$ 134.424	\$ 4.560.576	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 157.899	\$ 22.803	\$ 135.096	\$ 4.425.479	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 157.899	\$ 22.127	\$ 135.772	\$ 4.289.707	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 157.899	\$ 21.449	\$ 136.451	\$ 4.153.257	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 20.766	\$ 145.028	\$ 4.008.229	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 20.041	\$ 145.753	\$ 3.862.476	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 19.312	\$ 146.482	\$ 3.715.994	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 18.580	\$ 147.214	\$ 3.568.780	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 17.844	\$ 147.950	\$ 3.420.829	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 17.104	\$ 148.690	\$ 3.272.139	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 16.361	\$ 149.434	\$ 3.122.706	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 15.614	\$ 150.181	\$ 2.972.525	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 14.863	\$ 150.932	\$ 2.821.593	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 14.108	\$ 151.686	\$ 2.669.907	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 13.350	\$ 152.445	\$ 2.517.462	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 165.794	\$ 12.587	\$ 153.207	\$ 2.364.256	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 181.584	\$ 11.821	\$ 169.763	\$ 2.194.493	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 181.584	\$ 10.972	\$ 170.612	\$ 2.023.881	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 181.584	\$ 10.119	\$ 171.465	\$ 1.852.416	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 181.584	\$ 9.262	\$ 172.322	\$ 1.680.094	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 1.688.495	\$ 8.400	\$ 1.680.094	\$ -	
	TOTAL PAGADO	\$ 44.700.000	\$ 5.035.959	\$ 340.959			

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
10	TAX ANTIOQUIA LTDA	Quirografario - Quinta clase	\$ 4.868.000	\$ 2.000.000	8,2%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 163.717	\$ 24.340	\$ 139.377	\$ 4.728.623	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 163.717	\$ 23.643	\$ 140.074	\$ 4.588.548	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 163.717	\$ 22.943	\$ 140.775	\$ 4.447.773	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 163.717	\$ 22.239	\$ 141.479	\$ 4.306.295	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 21.531	\$ 150.372	\$ 4.155.923	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 20.780	\$ 151.124	\$ 4.004.799	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 20.024	\$ 151.879	\$ 3.852.920	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 19.265	\$ 152.639	\$ 3.700.281	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 18.501	\$ 153.402	\$ 3.546.879	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 17.734	\$ 154.169	\$ 3.392.710	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 16.964	\$ 154.940	\$ 3.237.770	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 16.189	\$ 155.715	\$ 3.082.056	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 15.410	\$ 156.493	\$ 2.925.563	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 14.628	\$ 157.276	\$ 2.768.287	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 13.841	\$ 158.062	\$ 2.610.225	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 171.903	\$ 13.051	\$ 158.852	\$ 2.451.373	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 188.275	\$ 12.257	\$ 176.018	\$ 2.275.355	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 188.275	\$ 11.377	\$ 176.898	\$ 2.098.456	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 188.275	\$ 10.492	\$ 177.783	\$ 1.920.674	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 188.275	\$ 9.603	\$ 178.672	\$ 1.742.002	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 1.750.712	\$ 8.710	\$ 1.742.002	\$ -	
	TOTAL PAGADO	\$ 44.700.000	\$ 5.221.523	\$ 353.523			



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Para el acreedor TAX ANTIOQUIA SA (Nro. 10) de crédito de quinta clase, se propone que el acreedor ALTA ORIGINADORA SAS cancele lo adeudado a esta entidad en forma directa, dado que esta entidad requiere del paz y salvo del acreedor para poder hacerse el traspaso del vehículo que le corresponde en prenda a ALTA ORIGINADORA SAS.

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
12	FIDESEGUROS	Quirografario - Quinta clase	\$ 491.274	\$ 2.000.000	0,8%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 16.522	\$ 2.456	\$ 14.066	\$ 477.208	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 16.522	\$ 2.386	\$ 14.136	\$ 463.072	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 16.522	\$ 2.315	\$ 14.207	\$ 448.865	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 16.522	\$ 2.244	\$ 14.278	\$ 434.587	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 2.173	\$ 15.175	\$ 419.412	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 2.097	\$ 15.251	\$ 404.161	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 2.021	\$ 15.328	\$ 388.833	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.944	\$ 15.404	\$ 373.429	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.867	\$ 15.481	\$ 357.948	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.790	\$ 15.559	\$ 342.389	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.712	\$ 15.636	\$ 326.753	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.634	\$ 15.715	\$ 311.038	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.555	\$ 15.793	\$ 295.245	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.476	\$ 15.872	\$ 279.373	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.397	\$ 15.951	\$ 263.421	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 17.348	\$ 1.317	\$ 16.031	\$ 247.390	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 19.001	\$ 1.237	\$ 17.764	\$ 229.627	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 19.001	\$ 1.148	\$ 17.852	\$ 211.774	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 19.001	\$ 1.059	\$ 17.942	\$ 193.833	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 19.001	\$ 969	\$ 18.031	\$ 175.801	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 176.680	\$ 879	\$ 175.801	\$ -	
TOTAL PAGADO		\$ 44.700.000	\$ 526.951	\$ 35.677			



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia. Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
13	MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE	Quirografario - Quinta clase	\$ 438.900	\$ 2.000.000	0,7%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 14.761	\$ 2.195	\$ 12.566	\$ 426.334	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 14.761	\$ 2.132	\$ 12.629	\$ 413.705	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 14.761	\$ 2.069	\$ 12.692	\$ 401.012	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 14.761	\$ 2.005	\$ 12.756	\$ 388.257	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.941	\$ 13.558	\$ 374.699	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.873	\$ 13.625	\$ 361.074	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.805	\$ 13.693	\$ 347.380	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.737	\$ 13.762	\$ 333.618	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.668	\$ 13.831	\$ 319.787	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.599	\$ 13.900	\$ 305.888	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.529	\$ 13.969	\$ 291.918	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.460	\$ 14.039	\$ 277.879	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.389	\$ 14.109	\$ 263.769	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.319	\$ 14.180	\$ 249.589	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.248	\$ 14.251	\$ 235.339	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 15.499	\$ 1.177	\$ 14.322	\$ 221.016	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 16.975	\$ 1.105	\$ 15.870	\$ 205.147	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 16.975	\$ 1.026	\$ 15.949	\$ 189.197	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 16.975	\$ 946	\$ 16.029	\$ 173.168	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 16.975	\$ 866	\$ 16.109	\$ 157.059	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 157.845	\$ 785	\$ 157.059	\$ -	
TOTAL PAGADO		\$ 44.700.000	\$ 470.774	\$ 31.874			

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
14	MUNICIPIO DE EL RETIRO - SECRETARÍA DE	Quirografario - Quinta clase	\$ 828.116	\$ 2.000.000	1,4%	21	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 4.141	\$ 23.710	\$ 804.406	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 4.022	\$ 23.829	\$ 780.577	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 3.903	\$ 23.948	\$ 756.629	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 3.783	\$ 24.068	\$ 732.562	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 3.663	\$ 25.580	\$ 706.982	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 3.535	\$ 25.708	\$ 681.273	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 3.406	\$ 25.837	\$ 655.436	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 3.277	\$ 25.966	\$ 629.470	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 3.147	\$ 26.096	\$ 603.375	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 3.017	\$ 26.226	\$ 577.148	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.886	\$ 26.357	\$ 550.791	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.754	\$ 26.489	\$ 524.301	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.622	\$ 26.622	\$ 497.680	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.488	\$ 26.755	\$ 470.925	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.355	\$ 26.889	\$ 444.036	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.220	\$ 27.023	\$ 417.013	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 2.085	\$ 29.943	\$ 387.070	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 1.935	\$ 30.093	\$ 356.977	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 1.785	\$ 30.243	\$ 326.734	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 1.634	\$ 30.395	\$ 296.339	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 297.821	\$ 1.482	\$ 296.339	\$ -	
TOTAL PAGADO		\$ 44.700.000	\$ 888.255	\$ 60.139			



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	Cuota global mensual para pagar (inicial)	Porcentaje que le corresponde en la cuota mensual global	Meses totales de pago	
15	MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARÍA DE	Quirografario - Quinta clase	\$ 615.990	\$ 2.000.000	1,4%	1,0%	
CUOTAS Y FECHAS DE PAGO							
Cuota Nro	Fecha de pago	Valor cuota global	Valor que le corresponde al acreedor	Intereses 0,5	Abono a capital	Nuevo capital	
1	jueves, 15 de julio de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 3.080	\$ 24.771	\$ 591.219	
2	domingo, 15 de agosto de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 2.956	\$ 24.895	\$ 566.325	
3	miércoles, 15 de septiembre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 2.832	\$ 25.019	\$ 541.306	
4	viernes, 15 de octubre de 2027	\$ 2.000.000	\$ 27.851	\$ 2.707	\$ 25.144	\$ 516.162	
5	lunes, 15 de noviembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.581	\$ 26.662	\$ 489.499	
6	miércoles, 15 de diciembre de 2027	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.447	\$ 26.796	\$ 462.703	
7	sábado, 15 de enero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.314	\$ 26.930	\$ 435.774	
8	martes, 15 de febrero de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.179	\$ 27.064	\$ 408.709	
9	miércoles, 15 de marzo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 2.044	\$ 27.200	\$ 381.510	
10	sábado, 15 de abril de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.908	\$ 27.336	\$ 354.174	
11	lunes, 15 de mayo de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.771	\$ 27.472	\$ 326.702	
12	jueves, 15 de junio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.634	\$ 27.610	\$ 299.092	
13	sábado, 15 de julio de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.495	\$ 27.748	\$ 271.344	
14	martes, 15 de agosto de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.357	\$ 27.886	\$ 243.458	
15	viernes, 15 de septiembre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.217	\$ 28.026	\$ 215.432	
16	domingo, 15 de octubre de 2028	\$ 2.100.000	\$ 29.243	\$ 1.077	\$ 28.166	\$ 187.266	
17	miércoles, 15 de noviembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 936	\$ 31.092	\$ 156.174	
18	viernes, 15 de diciembre de 2028	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 781	\$ 31.247	\$ 124.926	
19	lunes, 15 de enero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 625	\$ 31.404	\$ 93.523	
20	jueves, 15 de febrero de 2029	\$ 2.300.000	\$ 32.028	\$ 468	\$ 31.561	\$ 61.962	
21	jueves, 15 de marzo de 2029	\$ 2.300.000	\$ 62.272	\$ 310	\$ 61.962	\$ -	
	TOTAL PAGADO	\$ 44.700.000	\$ 652.706	\$ 36.716			

El sentido de la votación fue el siguiente:



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

RELACIÓN DE ACREENCIAS DEFINITIVA DE PATRICIA PEREZ PEÑA					
Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Capital adeudado	% participación para votar calculado sobre el capital insoluto	Sentido del voto
1	MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Impuestos - Primera clase	\$ 173.000	0,07%	Ausente
2	BANCO DAVIVIENDA	Prendario - Segunda clase	\$ 99.799.324	41,61%	Negativo
		Quirografario - Quinta clase	\$ 17.925.074	7,47%	
3	BANCO W Y/O CLAVE 2000	Prendario - Segunda clase	\$ 378.050	0,16%	Positivo
		Prendario - Segunda clase	\$ 40.832.220	17,02%	
4	ALTA ORIGINADORA SAS	Prendario - Segunda clase	\$ 37.353.717	15,57%	Positivo
5	SCOTIABANK COLPATRIA	Quirografario - Quinta clase	\$ 3.348.845	1,40%	Negativo
6	SERLEFIN	Quirografario - Quinta clase	\$ 14.030.001	5,85%	Negativo
7	BANCOLOMBIA	Quirografario - Quinta clase	\$ 3.162.141	1,32%	Ausente
8	CORPORACIÓN INTERACTUAR	Quirografario - Quinta clase	\$ 9.064.954	3,78%	Negativo
9	BANCO FALABELLA	Quirografario - Quinta clase	\$ 4.695.000	1,96%	Ausente
10	TAX ANTIOQUIA LTDA	Quirografario - Quinta clase	\$ 2.768.000	1,15%	Positivo
		Quirografario - Quinta clase	\$ 2.100.000	0,88%	
11	TAX INDIVIDUAL SA	Quirografario - Quinta clase	\$ 1.857.128	0,77%	Positivo
12	FIDESEGUROS	Quirografario - Quinta clase	\$ 491.274	0,20%	Positivo
13	MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	\$ 438.900	0,18%	Negativo
14	MUNICIPIO DE EL RETIRO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	\$ 828.116	0,35%	Ausente
15	MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	\$ 307.995	0,13%	Ausente
		Quirografario - Quinta clase	\$ 307.995	0,13%	Ausente
TOTAL CAPITAL ADEUDADO			\$ 239.861.734	100%	

Porcentaje de votación ausente: 3.95%
 Porcentaje de votación negativa: 60.29%
 Porcentaje de votación positiva: 35.76%
 Sumatoria 100%

Por lo anterior, siendo la mayoría de los votos negativos, 60.29%, se procede a declarar **NO APROBADA LA PROPUESTA DE ACUERDO DE PAGO FORMULADA POR LA DEUDORA PATRICIA PEREZ PEÑA**, domiciliada Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No 43'085.646, razón por la que **SE DECLARA EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO Y SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 563 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A REMITIR LAS DILIGENCIAS AL JUEZ CIVIL DE CONOCIMIENTO PARA QUE DECRETE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.**



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos
de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas
naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre
de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

La Conciliadora concede el uso de la palabra a los asistentes para que manifiesten lo que consideren respecto de lo ocurrido hasta este estado de la audiencia a lo que responden los asistentes:

Sin objeción u observación sobre la votación a la propuesta de pago.

El acreedor BANCO W reitera la petición que al inicio del proceso de negociación de deudas hizo sobre *“la exclusión de la garantía amparándonos en el decreto de garantías mobiliarias y solicitar que se ejecute por fuera de este trámite”*.

El acreedor ALTA ORIGINADORA, manifiesta que *“En igual sentido, ALTA ORIGINADORA también solicitó la exclusión del trámite desde el principio, porque a nosotros no se nos dio traslado”*.

Reiteran las señoras apoderadas que la solicitud que elevan no es de objeción al trámite negocial y que la petición que hacen es la exclusión de los bienes que tienen garantía mobiliaria para así continuar con el trámite que la ley les permite y es hacer efectiva la garantía ante los jueces que les corresponda conocer del asunto para lograr el pago directo.

La Conciliadora manifiesta que esta no tiene competencia para excluir los bienes del trámite negocial porque la titularidad de los bienes reposa en la deudora, por lo que los acreedores que hacen la petición deberán elevar la solicitud ante el juez que vaya a conocer de la liquidación patrimonial de la señora **PATRICIA PEREZ PEÑA** para que defina la exclusión o no del bien. Se precisa que la petición deberá hacerse de manera directa al Juzgado que le corresponda conocer del trámite de liquidación patrimonial.

La apoderada de la deudora no impone su firma, pero su actuación se sustenta en el audio y vídeo de la audiencia; la firma impuesta por la Conciliadora es escaneada y se soporta en las disposiciones del artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

Alejandra Sandoval A.

ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO
C.C. Nro. 43.400.265 T.P.
Nro. 147.553 del C. S. de la J.
Conciliadora



Medellín, 08 de septiembre de 2021

Señores
TAX ANTIOQUIA LTDA
CARRERA 49 No 51 74 OFICINA 208 ITAGUI
Teléfono 376 00 06

RADICADO	2021- 0059
TRAMITE:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	PATRICIA PEREZ PEÑA, CC No 43'085.646
ACREEDORES:	1. MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE MOVILIDAD 2. MUNICIPIO DE ITAGUI – SECRETARÍA DE MOVILIDAD 3. BANCO DAVIVIENDA 4. BANCO W Y/O CLAVE 2000 5. ALTA ORIGINADORA 6. BANCO COLPATRIA Y/O SERLEFIN S.A. 7. BANCOLOMBIA 8. INTERACTUAR 9. BANCO FALABELLA 10. TAX ANTIOQUIA LTDA 11. TAX INDIVIDUAL SA 12. FINDESEGUROS 13. MUNICIPIO DE BELLO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD 14. MUNICIPIO DE EL RETIRO – SECRETARÍA DE MOVILIDAD 15. MUNICIPIO DE SABANETA – SECRETARÍA DE MOVILIDAD 16. CÁMARA DE COMERCIO
ASUNTO:	ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRAMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Le informamos que mediante **Acta Nro. 1 de ocho (08) de septiembre de 2021**, se **ACEPTÓ** la **SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** presentada por la señora señora **PATRICIA PEREZ PEÑA**, domiciliada Medellín, identificada con la cedula de ciudadanía No 43'085.646.

Para el efecto, se fijó el día **martes 21 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.**, como fecha para la celebración de la audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación tecnológica *Microsoft Teams*, que permite la conexión simultánea de todos los intervinientes.

La relación de acreencias presentada por la deudora es la siguiente:

RELACIÓN DE ACREENCIAS SEGÚN LA DEUDORA PATRICIA PEREZ PEÑA

Nro de Acreedor	Nombre del acreedor	Clasificación del crédito	Referencia del crédito	Capital adeudado que fue relacionado por el deudor	Días en mora relacionados por el deudor	Interés de mora	% participación para votar calculado sobre el capital insoluto relacionado por el deudor
1	MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Impuestos - Primera clase	Impuestos	\$ 173.000	0	Sin dato	0,07%
2	MUNICIPIO DE ITAGUI - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Impuestos - Primera clase	Impuestos	\$ 119.520	0	Sin dato	0,05%
		Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 877.800	300	\$ 86.243	0,71%
3	BANCO DAVIVIENDA	Prendario - Segunda clase	Crédito para vehiculo	\$ 110.000.000	360	\$ 21.530.359	44,56%
		Quirografario - Quinta clase	Crediepress	\$ 20.772.683	200	\$ 3.582.195	8,42%
4	BANCO W Y/O CLAVE 2000	Prendario - Segunda clase	Crédito para vehiculo	\$ 40.832.000	700	\$ 40.502.623	16,54%
5	ALTA ORIGINALIDAD	Prendario - Segunda clase	Crédito para vehiculo	\$ 37.438.143	700	\$ 38.383.719	15,17%
6	BANCO COLPATRIA	Quirografario - Quinta clase	Libre inversión obligacion 507410071172	\$ 14.030.001	1000	\$ 7.722.897	5,68%
7	BANCOLOMBIA	Quirografario - Quinta clase	Tarjeta de crédito suf master cla 53069304893232202	\$ 3.162.141	Sin dato	\$ 61.222	1,28%
8	INTERACTUAR	Quirografario - Quinta clase	Micro crédito	\$ 9.177.279	360	\$ 3.500.000	3,72%
9	BANCO FALABELLA	Quirografario - Quinta clase	Tarjeta de crédito	\$ 4.695.000	540	\$ 4.294.938	1,90%
10	TAX ANTIOQUIA LTDA	Quirografario - Quinta clase	Administración vehiculo	\$ 2.532.000	600	\$ 921.782	1,03%
11	TAX INDIVIDUAL SA	Quirografario - Quinta clase	Administración vehiculo	\$ 138.000	180	Sin dato	0,06%
12	FIDSEGUROS	Quirografario - Quinta clase	Crédito seguro contra terceros	\$ 679.502	270	\$ 14.541	0,28%
13	MUNICIPIO DE BELLO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 438.000	240	Sin dato	0,18%
14	MUNICIPIO DE EL RETIRO - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 828.116	800	\$ 296.185	0,34%
15	MUNICIPIO DE SABANETA - SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 307.995	2500	\$ 522.609	0,12%
		Quirografario - Quinta clase	Fotomulta	\$ 307.995	2500	\$ 522.609	0,12%
16	CAMARA DE COMERCIO	Quirografario - Quinta clase	Renovación matrícula mercantil	\$ 322.000	1000	Sin dato	0,13%
TOTAL CAPITAL ADEUDADO				\$ 246.831.175		\$ 121.941.922	100%
VALOR REQUERIDO PARA EL PROCESO DE INSOLVENCIA QUE ESTÁ EN MORA				\$ 123.415.588			

Es importante indicarle:

1. A la audiencia virtual de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** se podrá participar de manera directa o por intermedio de apoderado constituido, para lo cual, de manera previa a la celebración de la audiencia, deberá remitirse al email conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co, los correos electrónicos con los que se conectarán el día de la audiencia.
2. Las invitaciones (*link*) para participar en la audiencia de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS** se harán de manera previa a la celebración de la audiencia y serán remitidas por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana – UNAULA.
3. Para participar en la audiencia, se requiere contar con un computador o celular que tenga conexión a internet, con vídeo y micrófono pues se dará uso de la palabra a los asistentes y se deberá exhibir la identificación respectiva.
4. Para la audiencia de negociación de deudas, se deberá contar con la información de las obligaciones y los documentos que considere pertinente.
5. Dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la admisión del trámite, le asiste al deudor la obligación de actualizar las obligaciones, bienes y procesos.
6. En el evento de actuación por intermedio de apoderado, este deberá contar con la facultad **expresa para CONCILIAR Y PARA VOTAR EL ACUERDO DE PAGO.**
7. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 557 de la Ley 1564 de 2012 **"Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo"**.



Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamericana - UNAULA

Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición

Aprobado por el Ministerio del Interior y de Justicia.
Resolución 2452 del 4 de junio de 2010.

Autorizado para conocer de los procesos de insolvencia de personas naturales no comerciantes resolución número 0735 del 8 de noviembre de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 50 N° 55A - 57. Medellín/Colombia.
PBX:5112199 Ext: 133. Fax: 251 53 40
E-mail: conciliacion.arbitraje@unaula.edu.co.
www.unaula.edu.co.
www.conciliacionyarbitrajeunaula.com

8. Sin perjuicio de los ajustes, precisiones y manifestaciones que los participantes realicen en la respectiva audiencia, se ha solicitado a los acreedores que, de manera previa a la celebración de la audiencia y con el objeto de dar dinamismo a la misma, remitan al correo electrónico conciliación.arbitraje@unaula.edu.co la siguiente información:

Nombre del acreedor:	
Nombre de la persona que participará en la audiencia:	
Número de identificación de la persona que participará en la audiencia:	
Valor del capital adeudado que afirma el acreedor debe el deudor:	
Valor de los intereses adeudados que afirma el acreedor debe el deudor:	
Días en mora del deudor que afirma el acreedor debe el deudor:	

Las dudas o requerimientos sobre el presente trámite serán radicadas y resueltas a través del correo electrónico conciliación.arbitraje@unaula.edu.co o en la línea de celular número 3105340090.

Cordialmente,

Alejandra Sandoval A.

ALEJANDRA SANDOVAL ARANGO

Conciliadora en Derecho - Conciliadora en Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante

C.C. 43.400.265 - T. P. 147.553 del C.S. de la J.

La firma impuesta por la Conciliadora es escaneada y se sustenta en las disposiciones del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

recurso de reposicion - apelacion rdo 2021 881

gloria valencia <glovalenciaabogada2020@gmail.com>

Miércoles 24/08/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN

Demandante: DAVIVIENDA S.A.

Demandada: PATRICIA PEREZ PEÑA

Radicado: 11001 40 03 011 2021 00881 00

--

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA

C.C.24.366.735.

T.P.188.777 del C.S. de la J.

Celular. 315 410 4477.

Mail. glovalenciaabogada2020@gmail.com

|

Juez

AURELIO MAVESYO SOTO

Juzgado 11 Civil Municipal (cra 10)

cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

E.

S.

D.

Referencia: RECURSO DE REPOSICION

Demandante: DAVIVIENDA S.A.

Demandada: PATRICIA PEREZ PEÑA

Radicado: 11001 40 03 011 2021 00881 00

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA, mayor, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.366.735, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 188.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandada, esto es de la señora PATRICIA PEREZ PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No 43'085.646, dentro del proceso de la referencia, según poder anexo, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito me permito interponer y sustentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 22 de agosto de 2022, por estados del 23 de agosto, mediante el cual su Despacho decidió, dar por terminado el proceso en referencia, igualmente determino su archivo; lo que a mi parecer vulnera a todas luces el derecho fundamental a un debido proceso que tiene mi poderdante.

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente revocar el auto de fecha 22 de agosto de 2022, mediante el cual el juzgado decidió dar por terminado el proceso en referencia, igualmente determino su archivo.
2. Solicito el despacho resolver de fondo el incidente de nulidad impetrado por la señora PATRICIA PEREZ PEÑA , a través de la suscrita.
3. En caso de que el recurso de reposición interpuesto como principal sea resuelto desfavorablemente para mi poderdante, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, a fin de que sea este quien lo desate, por competencia; autoridad jerárquica a quien deben enviarse las diligencias.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El día 08 de julio de 2022, radiqué ante este despacho incidente de nulidad, el cual se evidencia en la página de la rama judicial, mismo que allego como prueba.
2. Simultáneamente al incidente impetrado, se evidencia en la página de la rama la radicación de un memorial del cual no es claro para la suscrita su contenido, por cuanto en la pagina no se evidencia el total de éste.

- |
3. El día 22 de agosto de 2022 por estados del día 23 de agosto de la misma anualidad, con gran sorpresa, veo que en la pagina se refleja una actuación del despacho donde se indica "proceso terminado".
 4. Es de resaltar que, el despacho no tuvo en consideración el renombrado incidente, mismo que considero es de profunda relevancia, toda vez que, en el mismo se ventilan una serie de actuaciones ilegales de la parte actora, que no solo vulneran a todas luces derechos fundamentales de mi poderdante, sino que también burlan nuestro ordenamiento jurídico.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, los documentos que reposan en el expediente, en especial toda la documentación anexa al incidente de nulidad que reposa en su despacho.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso en referencia, en caso de ser despachado este recurso de forma desfavorable para los intereses de mi poderdante, reitero será competente, el Juez Civil Circuito, por ser el superior jerárquico.

Atentamente,

GLORIA AMPARO VALENCIA GARCIA

Cédula 24.366.735

T.P. N°.188.777 del C. S. de la J.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00893 00

Del escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, se corre traslado al demandado, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 316 numeral 4 del C. G. del P.

Surtido lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

REF 2021-893 SOLICITUD DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES - COADYUVADA POR LA PARTE DEMANDA

Milton David Mendoza Londoño <milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Lun 8/08/2022 11:57 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carol Sofia Matta Camacho <juridico@cobinef.com>;Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>

Cordial saludo al Despacho,

REF: 2021-893

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALFONSO SARMIENTO

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Teléfono: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

SEÑOR (a)
 JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. M.

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ALEJANDRO ALFONSO SARMIENTO
RADICADO: 2021-893

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio del presente escrito solicito respetuosamente lo siguiente:

De conformidad con el **Art. 316 numeral 4**, me permito informar al despacho que **desistimos de las pretensiones dentro del proceso de la referencia**, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado efectuó el pago total de la obligación correspondiente al contrato de leasing habitacional objeto del presente asunto, razón por la cual carece de sentido continuar con el trámite de la referencia.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares (...)

En concordancia con lo anterior le ruego se disponga la terminación del proceso y el archivo definitivo del expediente, sin que ello implique condena en costas para los extremos procesales del presente proceso, perjuicios y expensas de cualquier naturaleza.

Para ello solicito respetuosamente correr traslado de esta solicitud a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, tal y como lo dispone el citado artículo y en el evento de que no exista oposición se acceda a nuestra solicitud en los términos indicados. Coadyuva esta petición la parte demandada, razón por la cual manifestamos el despacho que renunciamos a términos de traslado y ejecutoria.

Del Señor Juez,

Apoderada de la parte demandada,


 CAROL SOFIA MATIA CAMACHO
 C.C. 52.264.058
 T.P. 171.680

Apoderado parte demandante,


 MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
 C.C. No. 1.072.651.285 de Chía
 T.P. 234.556

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220000100

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se aclara que la parte demandada es **QAP INGENIEROS S.A.S, ANGELA MARIA QUINTERO OSPINA y JORGE ABEL POSADA ARBELAEZ.**

De igual forma, se aclara que el mandamiento de pago de fecha mayo 11 de 2022, fue notificado el día mayo 12 de 2022.

NOTIFÍQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto de fecha mayo 11 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>119</u></p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022-00517 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 468 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA** a favor de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA – VISE LTDA.** contra **OMAR RÍOS JÍMENEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$23.313.738** por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base a la ejecución en copia virtual.
2. **\$19.335.046** por concepto de intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas desde la cuota 22 a la 88.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida causados desde el 15 de septiembre de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRETASE EL EMBARGO de los inmuebles objeto del gravamen hipotecario. **Librese oficio** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **HERNEL DAVID ÁLVARO GALEANO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., septiembre 7 de 2022

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-00745-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, no se allegó prueba de que se haya notificado al deudor.

La parte actora deberá subsanar la solicitud dentro del término conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESYO SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

<p>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 119</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy SEPTIEMBRE 8 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario</p>